



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 336

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 15 de noviembre de 1944 sobre celebración de concurso para la adjudicación de las obras de los puertos de Santa Isabel y Bata en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 9104.
- Otra de 27 de noviembre de 1944 por la que se dispone el cese de la Contribución excepcional de beneficios extraordinarios en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 9104 y 9105.
- Otra de 27 de noviembre de 1944 por la que se anula la de 10 del mismo mes, por la que se nombraba a don Julián de León García Caballero Vista de Aduanas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 9105.
- Otra de 28 de noviembre de 1944 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerina, jabón común de lavar, jabón de tocador y jabones industriales.—Páginas 9105 a 9108.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 28 de noviembre de 1944 por la que se ascienden al empleo de Teniente a los Alféreces de Policía Armada y de Tráfico que llevan más de un año en sus destinos.—Página 9109.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 28 de noviembre de 1944 por la que se anula la pensión concedida a don Diego Jordano Barea y se otorga una beca al Estudiante de la Facultad de Veterinaria don José Crespo García.—Página 9109.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se concede el ascenso, por el cuarto quinquenio, a la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña María del Carmen del Pino y Osuna.—Página 9109.
- Otra de 6 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático numerario de «Patología médica, primero» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a don Enrique de la Figuera Benito.—Página 9110.
- Otra de 6 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático numerario de «Patología médica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a don Arsacio Peña Yáñez.—Página 9110.

- Orden de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al Ilmo. Sr. D. José María Pi y Suñer.—Página 9110.
- Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se dispone que todos los Colegios de Enseñanza Primaria Privada formulen una declaración duplicada con los datos que se señalan. Páginas 9110 a 9112.
- Otra de 19 de noviembre de 1944 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.—Página 9112.
- Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se dispone la presentación del justificante del Servicio Social de la Mujer a las alumnas que deseen matricularse en cualquier Facultad Universitaria.—Página 9112.
- Otra de 23 de noviembre de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, a don Fernando Pérez Agudo Cosculluela.—Página 9112.

ADMINISTRACION CENTRAL

- CORTES ESPAÑOLAS.—Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas.—Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Oficiales técnicos de la Secretaría.—Páginas 9113 a 9119.
- Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Auxiliares de la Secretaría.—Páginas 9119 a 9121.
- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Territorios españoles del Golfo de Guinea).—Convocando concurso para la ejecución de las obras del Muelle de Santa Isabel y Muelle-embarcadero de Bata.—Página 9121.
- Convocando concurso para las instalaciones industriales productoras de cemento en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 9121 y 9122.
- GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso. (Tribunal que ha de juzgar la segunda prueba de aptitud y selección para cubrir vacantes de Médicos Encargados de las Consultas de Fisiología de Centros Secundarios de Higiene Rural, convocada por Orden de fecha 26 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero).—Transcribiendo relación de señores opositores, estado de sus documentaciones y señalando fecha de examen del primer ejercicio.—Página 9122.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anuncio de subasta para contratar las obras de ampliación del edificio de Correos y Telégrafos de Málaga, propiedad del Estado.—Página 9122.
- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificación al Programa que ha de regir en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Páginas 9123 a 9132.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 9132.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Félix Martín Vaddi-wieso.—Página 9132.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se interpreta el artículo 52 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 28 de abril de 1942.—Página 9132.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4643 a 4660.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1944 sobre celebración de concurso para la adjudicación de las obras de los puertos de Santa Isabel y Bata, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: La realización de las obras proyectadas en los puertos de Santa Isabel y Bata (proyectos de los ingenieros don José María Cabecerán Rubies y don Luis Escolano Herreros, respectivamente), es de la mayor urgencia.

Aprobados ya ambos proyectos por el Ministerio de Obras Públicas, importa acelerar las tramitaciones sucesivas en consonancia con lo que demandan insistentemente los intereses coloniales, perjudicados por la dilación en tales mejoras.

Unido esto a la circunstancia de no regir en aquellos Territorios la legislación metropolitana, cuyo íntegro cumplimiento pudiera ser razón o excusa de cualquier demora; a que se han salvado ya las dificultades de orden técnico que embarratarían el sacar a concurso las obras del puerto de Santa Isabel; y a que sólo el acuerdo de este Departamento ministerial resca para situar en el mismo trámite administrativo a las proyectadas obras del puerto para embarcaciones menores, en Bata.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La realización de las obras del puerto para embarcaciones menores, en Bata (Guinea continental), igualmente que las del puerto de Santa Isabel (isla de Fernando Poo), se sacarán a concurso con sujeción a pliegos de condiciones iguales o análogos y en el más breve plazo posible.

Art. 2.º Se entenderán aprobados los proyectos de puertos de Santa Isabel y de Bata por sus presupuestos respectivos de ocho millones novecientas treinta y dos mil novecientas sesenta y dos pesetas con ocho cénti-

mos, y tres millones quinientas treinta y dos mil noventa pesetas con cincuenta céntimos, cuyas cantidades habrán de ser sufragadas con cargo a diferentes Presupuestos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Art. 3.º Compondrán la mesa, para la celebración del concurso, en ambos casos, los mismos funcionarios, bajo la Presidencia del Director general de Marruecos y Colonias, siendo previamente oído para la adjudicación de las obras, en cada caso, el Gobernador general de la Colonia.

Art. 4.º Las proposiciones de los concursantes podrán ser presentadas indistintamente durante el plazo del concurso, en el Gobierno General de Santa Isabel de Fernando Poo y en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de noviembre de 1944 por la que se dispone el cese de la Contribución excepcional de beneficios extraordinarios en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

La política fiscal en nuestros Territorios españoles del Golfo de Guinea sigue en líneas generales la que se va implantando en la Metrópoli.

Sólo circunstancias de oportunidad, adecuación y adaptación a las peculiaridades de la masa económica sobre la que han de operar, imponen a veces variaciones de criterio que, en definitiva, no suelen ser fundamentales.

El carácter de política económica, a que ha derivado en la Metrópoli la Contribución excepcional de beneficios extraordinarios por virtud de la Ley de fecha 30 de diciembre de 1943, que la suprime, tenía forzosamente que ser recogido en la legislación colonial por sentido de colaboración con la Metrópoli en un aspecto tan importante, y

porque el propósito de fijar capitales en la Colonia mediante inversiones inmobilizadas que adquirieren allí verdadera importancia.

Con este motivo, haciendo uso de la autorización contenida en el apartado g) del artículo 17 de la vigente Ley de Presupuestos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de julio de 1943 cesará en la Colonia el devengo del gravamen por la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios que fué establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1942.

Los beneficios obtenidos hasta aquella fecha, que venían obligados a tributar conforme a los preceptos de la Orden mencionada, continuarán sujetos a la misma obligación tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentre la acción administrativa, por todo el tiempo que se mantenga eficiente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado texto legal de 22 de octubre de 1942.

A estos efectos de prescripción de cuotas, se entenderá que las correspondientes a períodos de tiempo anteriores a la Orden de 22 de octubre de 1942 fueron devengadas en este día, y las que se refieran a períodos económicos posteriores, se considerarán devengadas en el último día del respectivo período de imposición.

Art. 2.º Todas las empresas a quienes afectaban los preceptos de la Orden de 22 de octubre de 1942, vienen obligadas, a partir de 1.º de julio de 1943, a constituir una reserva especial equivalente al importe de la cuota que les hubiere correspondido tributar por Contribución excepcional de beneficios extraordinarios durante los ejercicios económicos subsiguientes.

A efectos del cálculo y control de esta reserva, continuarán los contribuyentes obligados a presentar en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea los mismos documentos y en los mismos plazos que para la exacción de la Contribución de bene-

ficies extraordinarias exigía la Orden reguladora del impuesto.

La Administración Colonial procederá también de la misma manera que para la exacción del impuesto, sin más diferencia que cuando se llegue a la liquidación, en lugar de ser ingresada a Hacienda, se constituirá su importe en la reserva especial, quedando registrada en un libro de reservas que llevará la Delegación, en donde se contabilizará la que en cada momento tenga cada empresa y las inversiones que le sean dadas.

Iguamente será aplicado el régimen de concierto establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 11 de septiembre de 1943, a efectos de determinar las cantidades que han de constituir la reserva, siempre que se solicite por los contribuyentes. La aprobación de estos conciertos corresponderá al Jurado Colonial de Estimación, quedando atribuida al Central la resolución de las reclamaciones que puedan presentarse contra los acuerdos de aquél.

También continuará la Delegación de Hacienda la acción inspectora para fijar aquellas liquidaciones a efectos de perseguir el cumplimiento de la presente disposición, y las que tengan lugar como consecuencia de esta acción, tendrán un recargo de un 10 por 100, que ingresará en Hacienda, en depósito, para ser invertido conforme disponga la Dirección General de Marruecos y Colonias, oído el Gobernador general de Guinea.

La reserva especial habrá de quedar afectada, previa autorización a los interesados por el Jurado Colonial de Estimación, a alguno o algunos de los siguientes fines:

- a) A la inversión de nuevos elementos del capital fijo inmovilizado de la explotación económica: como terrenos, edificios instalaciones, maquinaria, herramientas y medios de transporte.
- b) A mejoras o ampliaciones de elementos integrantes del activo inmovilizado ya existente.
- c) A inversiones dedicadas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la empresa. La cuantía será fijada por el Jurado Central de Estimación a propuesta del Colonial, siendo el Gobernador general de Guinea quien determinará discretionalmente el destino de la misma.
- d) A la construcción en la Colonia de nuevos inmuebles destinados a viviendas ajenas al negocio de que se trate.
- e) A la adquisición de títulos de la Deuda Pública del Estado o del Tesoro, que habrán de quedar depositados libres de gravamen en establecimientos de crédito.
- f) A la constitución de depósitos de

efectivos, de cuentas bancarias o de ahorro.

g) A la amortización de pérdidas de otros ejercicios.

h) A cualquier otra inversión que considere de interés colonial el Jurado Central de Estimación.

Art. 3.º El régimen procesal de los Jurados Central y Colonial de Estimación, será el establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1942, para todos aquellos actos previstos en la presente Orden. El Jurado Colonial será presidido por el Gobernador general de Guinea, actuando como Vicepresidente el Delegado de Hacienda, en quien podrá delegar la primera Autoridad colonial la presidencia, siempre que lo considere oportuno.

Art. 4.º La Presidencia del Gobierno dispondrá, cuando lo considere conveniente, el cese de la vigencia de los preceptos contenidos en el artículo segundo de esta Orden y la restitución a las empresas de la plena libertad de disposición de las reservas que hayan constituido con arreglo a dicho artículo.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 27 de noviembre de 1944 por la que se anula la de 10 del mismo mes, por la que se nombraba a don Julián de León García Caballero, Vista de Aduanas en Los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la anulación de la Orden de 10 del actual y que queda, en su consecuencia, sin efecto el nombramiento que por la misma se hacía de Vista de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a favor de don Julián de León García Caballero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerina, jabón común de lavar, jabón de tocador y jabones industriales.

Excmo. Sr.: Se ha considerado conveniente reunir en una sola disposición toda la ordenación que en campañas anteriores ha venido publicán-

dose en varias Ordenes, y así en la presente, se recoge en conjunto, todo lo que afecta a los productos oleaginosos y a sus derivados.

La dificultad de importaciones de aceites y semillas oleaginosas, con motivo del actual conflicto internacional, plantea el problema de escasez de glicerina, que no puede resolverse totalmente con el desdoblamiento de los aceites de orujo y, por tanto, se hace necesario obtener la glicerina de los otros aceites y grasas que se dedican a usos industriales.

En la fabricación de jabones de tocador, se reduce el tamaño máximo del pastillaje, con la intención de limitar su uso al que su nombre indica, y conseguir, como consecuencia, aminorar la absorción de materias grasas de las que tanta escasez se nota para otras aplicaciones.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, y previos los asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales, con excepción de los de animales marinos, serán intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, necesitando para su circulación ir acompañados de la guía oficial.

Segundo. Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidas por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, movimiento y existencias de dichos productos, ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los plazos y forma que la misma determine.

Tercero. El precio base del aceite de orujo será el de trescientas diez pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador, correspondiente al aceite de quince grados de acidez, expresada en ácido oléico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados tendrán un aumento sobre el precio base de dos pesetas con cincuenta céntimos por cada grado de menos.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebasa los quince.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados, tendrán un precio único de doscientas setenta pesetas por cien kilogramos.

El aceite de orujo refinado, tendrá un precio de trescientas noventa pesetas por cien kilogramos, puesto so-

bre vagón origen, con envases del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas, será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de tres por ciento. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

Cuarto. Los orujos extractados tendrán un precio de ochocientas pesetas el vagón de diez mil kilogramos en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor.

Son de cuenta del comprador, los gastos de carga y transporte hasta destino.

Quinto. Los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados, podrán refinarse.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, serán sometidos a desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados, serán destinados directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un cánón de veinticinco pesetas por cien kilogramos, en un fondo que recaudará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. Todos los frutos y semillas oleaginosas que se importen del extranjero, a excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución y a la de las tortas residuo de su prensado, que sean comestibles para el ganado.

Séptimo. El precio de venta de cien kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador, de los aceites de coco, palmiste y similares, importados del extranjero o que se extralargan en España, de frutos y semillas importados del extranjero, será de trescientas sesenta pesetas en la Zona Sur y de cuatrocientas pesetas en las Zonas Norte y Levante.

Octavo. Queda prohibida la obtención en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo, y de los de frutos y semillas oleaginosas.

Noveno. Queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva y orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas.

Décimo. Queda prohibida la venta al público de los aceites de avellana, almendra y cacahuet, de producción nacional, en estado natural, refinados o hidrogenados, y solamente se expedirán guías para su circulación cuando vayan destinados a usos farmacéuticos o industriales, incluso hostelaria.

Undécimo. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento, para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Duodécimo. Las plantas desdobladoras que tengan pendientes de entrega a destilación partidas de glicerina de saponificación a causa de no cumplir las condiciones establecidas por los apartados cuarto y quinto de la Orden de esta Presidencia de 5 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40) y las que se pongan en marcha durante la actual campaña, serán sometidas a una prueba práctica que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrado en sus depósitos, se sacará una muestra por la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis, dado por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta, se levantará por la men-

cionada Delegación, acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestras de la glicerina obtenida, que será analizada por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario, se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria, no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

Décimotercero. Las glicerinas de saponificación brutas, obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas del aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Décimocuarto. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceite de orujo, deberán contener como mínimo el 80 por 100 de glicerol, y como máximo el 7 por 100 de cenizas y materias orgánicas en junto.

Décimoquinto. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponificación de veintiocho grados Beaumé (88 por 100 de glicerol puro).

Aceites de coco y palmiste	11 Kgs.
Aceites de avellana, almendra y cacahuet	9 »
Sebo nacional y de importación	8 »
Aceites de orujo	4 »

b) Ácidos grasos.

Cualquier grasa de las expresadas	94 »
---	------

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos neto de grasa desdoblable.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Décimosexto. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas, regirán los siguientes precios para mercancía sobre vagón estación mas próxima a la planta desdobladora, con envases del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas del 0.5 por 100, descontándose en factura el exceso.

Ácidos grasos procedentes de	Zona sur	Zonas Norte y Levante
Aceite de orujo	312	337
Aceites de coco, palmiste, babassú y sebo de importación	345	377
Aceite de palma	331	360

Décimoséptimo. Los precios de los distintos tipos de glicerinas para la actual campaña, serán los que a continuación se indican:

Glicerina bruta de saponificación procedente de grasas distintas del aceite de orujo	6,80 Ptas. Kg.
Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo:	
En Zona Sur	9,44 » »
En Zona Norte y Levante	6,80 » »

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol y el 0,5 por 100 de cen-

zas y el 1 por 100 de materias orgánicas.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa

el 88 por 100, se abonará por cada 1 por 100 de exceso 1/88 del precio base.

Por defecto del glicerol sobre el 88 por 100, se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88 del precio base, por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 28 por 100 y 2/88 del precio base por cada 1 por 100 por debajo del 86 por 100, hasta 80 por 100.

Si el contenido en cenizas y materias orgánicas en conjunto, referido a la glicerina de veintiocho grados Beaumé (88 por 100 de glicerol), es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1,5 al 4 por 100: Dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.

Del 4 al 7 por 100: Tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Las penalidades, anteriores, tanto para el porcentaje de glicerol como para el contenido en cenizas y mate-

Glicerina dinamita	14,34 Ptas. por Kg.
» b.destilada 28°	14,59 » » »
» » 30°	15,47 » » »
» purísima para análisis	19,00 » » »

Todos los precios de glicerina indicados, se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta a régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en el Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127).

Décimotercero. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, serán sancionadas con el cierre de la planta, por un período de seis meses.

Décimonoveno. Mensualmente el Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros Organismos, y haciendo presente las mismas, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la distribución de la glicerina existente en stock, así como el plan de elaboración para el mes pró-

rias orgánicas, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre el comprador y vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria al Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cuyo dictamen será inapelable.

La glicerina procedente de grasas distintas del aceite de orujo, se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinamita, que conservará su precio actual de diez pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo, no podrá bidestillarse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden, se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

ximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará la distribución y ordenación de cada mes, que comunicará al Sindicato Vertical del Olivo para su cumplimiento.

Vigésimo. El jabón común de lavar, será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, de una o dos raciones, cuyo peso al salir del troquel debe ser de doscientos o cuatrocientos gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos conjuntamente o el porcentaje de los mismos referido al peso a la salida del troquel.

Vigésimoprimer. El jabón común de lavar, se adaptará a las siguientes características, referidas al trozo de una ración, o sea por doscientos gramos a la salida de troquel.

	Mínimo	Máximo
a) Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos) ..	110 gms.	115 gms.
b) Alcalí libre (expresado en NaOH)	—	1 »
c) Materia insoluble en agua	—	10 »

La proporción entre colofonia y ácidos grasos será:

Por cada cien kilos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo	6 Kgs.
Por cada cien kilos de ácidos grasos de aceite de palma, obligatoriamente	25 »
Por cada cien kilos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmiste y babassú, obligatoriamente	40 »

La carga que habrá de emplearse para este jabón, será soluble, silicato y carbonato sódico, tolerándose el empleo de talco (silicato de magnesia), en una proporción que el total de materia insoluble no rebase los cinco kilogramos por cien de jabón al estado fresco.

Vigésimosegundo. Toda la producción de jabón común de lavar, será intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará su distribución por racionamiento. Para circular el jabón común, necesitará ir acompañado de la guía única oficial.

Vigésimotercero. El precio del jabón común de lavar, sin impuesto de usos y consumos, será de doscientas setenta y cinco pesetas por cien kilogramos, en fábrica, sin envase, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera en cajas de doscientas a doscientas cincuenta raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón, cargarán en factura quince pesetas por cien kilogramos.

Los Industriales de las zonas Norte y Levante podrán cargar en factura, en concepto de exceso de gastos de transporte de materias primas, trece pesetas con veinticinco céntimos por cien kilogramos.

El impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, será regulado conforme a lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51).

Vigésimocuarto. Los precios de jabón común de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 321, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y aplicando los márgenes establecidos en la Orden de esta Presidencia de 24 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 269).

Vigésimoquinto. Sólo los industriales clasificados por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 182), podrán fabricar dicho artículo.

Vigésimosexto.—No podrán elaborarse más que dos clases de jabón de tocador, una de alta calidad, en pastillas troqueladas y envueltas, y otra corriente, en pastillas troqueladas, envueltas o sin envolver, sin rebasar en ningún caso el peso de cien gramos por unidad.

Vigésimoséptimo.—La elaboración de jabones de tocador sólo podrá efectuarse empleando como ácidos grasos los procedentes del desdoblamiento de sebo y de aceites de libre adquisición, quedando, por tanto, prohibida la utilización de grasas intervenidas en su distribución por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con destino a la industria del jabón común.

Vigésimoctavo.—Las características que habrán de obedecer los jabones de tocador en cuanto a su fabricación serán las siguientes:

I.—Jabones de tocador de alta calidad

A) Contener como mínimo el 75 por 100 de riqueza en ácidos grasos y resinosos los fabricados en caliente, y el 63 por 100 como minimum los fabricados en frío.

B) Contener como máximo un 5 por 100 de colofonia.

C) Tener intenso perfume incorporado a la integridad total de su masa.

D) No contener carga alguna.

E) No exceder del 0,3 por 100 el alcali libre.

F) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas y envueltas.

G) En la vuelta exterior, se hará constar claramente la marca y la razón social productora, datos que deberán también consignarse en el troquel de la pastilla, debiendo figurar, además, en la envuelta exterior, el peso de la pastilla a la salida del troquel.

II.—Jabones de tocador corrientes

A) Contener como minimum, el 63 por 100 de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este porcentaje, los grasos y los resinosos.

B) Contener como maximum, un 12 por 100 de colofonia.

C) Tener perfume ostensible, incorporado a la totalidad de su masa.

D) No exceder del 0,3 por 100, el alcali libre.

E) Sólo se admitirá carga complementaria en los jabones maquinados, debiéndose emplear el talco fino.

F) Serán presentados en el mercado en pastillas troqueladas.

G) En el troquel, se hará constar la marca y la razón social productora, así como el peso a la salida del troquel, si fuera sin envolver, rigiéndose por lo dispuesto para los de alta calidad, a este respecto, en caso de presentar las pastillas envueltas.

La pérdida de peso por humedad, en ambas calidades, será como máximo de 8 por 100, para los jabones maquinados, y 20 por 100, para los no maquinados.

Vigésimonoveno. Los jabones de

tocador de alta calidad, tendrán libertad de precio, siempre que no rebasen de 5,50 pesetas por pastilla de cien gramos.

Los jabones de tocador corrientes, se venderán obligatoriamente al público, al precio de 2,00 pesetas por pastilla de cien gramos.

Trigésimo. La circulación del jabón de tocador por partidas superiores a cincuenta kilos, estará sometida al régimen de guías del modelo único de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Trigésimoprimer.—Podrá ejercer el comercio del jabón de tocador, todo comerciante que su tributación a la Hacienda, le ampare el ejercicio de esta actividad, pero en todo caso estará obligado a justificar la tenencia de este artículo, exhibiendo las facturas de compra, expedidas por alguno de los fabricantes clasificados para el ejercicio de esta industria, considerando, claudestina la tenencia y venta de cualquier jabón de esta clase, que no esté respaldado por la factura de adquisición correspondiente, o cuando la que exhiba no corresponda a fabricante autorizado. Cuando la adquisición proceda de un almacenista o comerciante intermediario, en la factura de éstos se hará constar, ineludiblemente, el nombre del fabricante del que procede el producto.

Trigésimosegundo. El Sindicato Vertical de Industrias Químicas, llevará estadística general y por industriales, de fabricación, venta y existencias de jabón de tocador, para proporcionar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los datos que sobre el movimiento de este sector de la fabricación nacional le solicite, pudiendo, en caso necesario, el mencionado Sindicato, recabar de los fabricantes, los datos necesarios para fiscalizar las grasas recibidas y el jabón fabricado.

Trigésimotercero. Se concede a los fabricantes, un plazo para liquidar sus existencias de pastillaje de jabón de tocador, de peso superior a cien gramos, el cual terminará el 31 de diciembre de 1944.

Trigésimocuarto. Se concede al comercio un plazo para liquidar las existencias de jabón de tocador, en pastillas de peso superior a cien gramos, el cual terminará el 31 de marzo de 1945.

Trigésimoquinto. Por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se verificarán, para vigilar las calidades y como garantía de cumplimiento de las normas de fabricación establecidas en la presente Orden, los análisis de las muestras de jabón de tocador que se les remitan: o que, por su directa fiscalización tome del mercado, pro-

poniendo a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, las sanciones pertinentes.

Trigésimosexto. Los jabones medicinales que no estén considerados por la legislación vigente como especialidad farmacéutica, sólo podrán fabricarse por los industriales clasificados para la elaboración de jabones de tocador, con las características exigidas a éstos, y en pastillas de peso no superior a cien gramos, debiendo cumplir, además, los requisitos legales de aprobación y Registro en Sanidad.

Trigésimoséptimo.—A partir del día 1.º de enero de 1945, queda prohibida la venta al público en fábricas, almacenes y tiendas de detalle, de cualquier producto detergente, en cuya composición entren sales alcalinas de ácidos grasos, que no sean los jabones comunes, de tocador, champús, dentífricos y jabones o cremas de afeitar, exceptuándose los jabones de escamas o en polvo, de alta calidad, con riqueza grasa superior al 63 por 100, cuya elaboración y precio sean autorizados expresamente por el Ministerio de Industria y Comercio.

Trigésimoctavo. Los jabones industriales, neutros, blandos, líquidos para mecánicos, etc., que en virtud del punto anterior no puedan venderse al público, sólo podrán expedirse directamente a las industrias consumidoras, pudiendo utilizar para su fabricación, la oleína y los ácidos grasos del sebo.

Trigésimonoveno. El Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, determinará los precios de venta de los jabones industriales y las características de los mismos.

Cuadrigésimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Secretaría General Técnica y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las normas oficiales de análisis de las grasas, jabones y glicerinas afectados por esta Orden, y así mismo, cuantas disposiciones se estimen procedentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se preceptúa.

Cuadrigésimoprimer. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opusieran al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se asciende al empleo de Teniente a los Alféreces de Policía Armada y de Tráfico que llevan más de un año en sus destinos.

Excmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en Decreto de 9 del corriente mes, que concede el ascenso al empleo inmediato superior a los Alféreces del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que llevan más de un año en sus actuales destinos.

Este Ministerio, con arreglo al artículo segundo de dicha disposición, ha tenido a bien promover a Tenientes del referido Cuerpo a los Alféreces del mismo que a continuación se relacionan y que reúnen las condiciones exigidas en el citado Decreto, con la antigüedad y efectos administrativos correspondientes que también se indican:

Antigüedad de 1.º de junio de 1943 y efectos administrativos de 1.º de enero de 1944

- D. Francisco Rodríguez Esteban.
- D. Arcadio Rubio Rubio.
- D. José Rubio García.
- D. Manuel Costales Martínez.
- D. Miguel Montejano Bueno.
- D. Leandro Sevilla Seco.
- D. Doroteo Navas Santos.
- D. José Antonio Moruno Herrero.
- D. Federico Almenzar Cid.
- D. Isaac Sanz Sanz.
- D. Federico Pastora Ranz.
- D. Emiliano Ajín Mediavilla.
- D. Benjamín Benet Blanch.
- D. Emilio Rodríguez Sáez.
- D. Valentín Velasco Fariñas.
- D. José García Pérez de Viñaspre.
- D. Joaquín Rubio Álvarez.
- D. Guillermo Medina Cascajares.
- D. Alejandro Morán Martín.
- D. Juan Gallardo Gallardo.
- D. Antonio Vázquez Fernández.
- D. Félix Albeola Izco.
- D. Manuel Gracia Alfambra.
- D. Santiago Aranda Córdoba.
- D. Julián Ramírez Cobos.
- D. Atanasio Muñoz Palenzuela.
- D. Cayetano Redondo Miguel.
- D. Jesús Rodríguez Rodríguez.
- D. Adrián López Vázquez.
- D. José Herrero Vicente.
- D. Manuel del Pino Osuna.

Antigüedad y efectos administrativos de 1.º de junio de 1944

- D. Sergio Arduenza Cano.
- D. Luis Cid Siero.
- D. Rafael Martínez Ferrero.
- D. Luis Antonio Gallardo Villalobos.

- D. José Fernández García.
- D. Segundo Valverde Prieto.
- D. Jesús Puyoles Tella.
- D. José Alonso de las Heras.
- D. Juan Manuel Gómez Aguado.
- D. Ramón Díaz Piñeiro.
- D. Arturo Tardáguila Ramos.
- D. José Muñoz Novillo.
- D. José Herrero Anguix.
- D. Julio Cañas Vaquero.
- D. Olegario Marrodán Fernández.
- D. Aurelio Jiménez García.
- D. Constantino Emérito Angulo Presa.
- D. Francisco Melo Cuevas.
- D. José García Hernández.
- D. Baltasar Barreiro González.
- D. Lino de Sancho Hernández.
- D. Daniel Fabra Cuenca.
- D. Diego García Rodríguez.
- D. Samuel Arenas Argüeso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se anula la pensión concedida a don Diego Jordano Barea y se otorga una beca al Estudiante de la Facultad de Veterinaria don José Crespo García.

Ilmo. Sr.: No pudiendo continuar los estudios relacionados con bacteriología y ultravirus que venía realizando en el Instituto de Biología Animal el pensionado de este Ministerio don Diego Jordano Barea, procede anular la pensión que le fué concedida en marzo último, destinándose la mitad de la consignación para una beca en la misma disciplina y Centro al estudiante de quinto año de la Facultad de Veterinaria de Madrid, don José Crespo García, quien con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 era acreedor a ella, con la antigüedad concedida por el concurso recientemente resuelto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se concede el ascenso por el cuarto quinquenio, a la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña María del Carmen del Pino y Osuna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María del Carmen del Pino y Osuna, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto ascenso por el cuarto quinquenio por llevar prestando más de veinte años de servicios sin interrupción en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que por la Hoja de méritos y servicios que, debidamente certificada, se acompaña a este expediente, resulta que la interesada se posesionó de su cargo como tal Auxiliar numeraria el 20 de octubre de 1925, contando, por lo tanto, hasta la fecha, diecinueve años de servicios en propiedad, que sumados a los que vino prestando como Ayudante de Taller del mismo Centro desde el 27 de septiembre de 1923, hacen un total de veintidós años y veinticuatro días de servicios sin interrupción, que por Orden ministerial, fecha 24 de marzo de 1928 le fué concedido a este personal el derecho a los ascensos de quinientas pesetas, por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora Auxiliar, doña María del Carmen del Pino y Osuna, reconociéndole el derecho al percibo del cuarto ascenso de 500 pesetas, por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad del día 27 de septiembre de 1943, y efectos económicos del día 1 de enero del corriente año, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, debiéndose por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, diligenciarse en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático numerario de «Patología médica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a don Enrique de la Figuera Benito.

Imo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique de la Figuera Benito, Catedrático numerario de «Patología Médica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático numerario de «Patología médica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a don Arsacio Peña Yáñez.

Imo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Arsacio Peña Yáñez Catedrático numerario de «Patología Médica, primero», de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al ilustrísimo señor don José María Pi y Suñer.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Uni-

versidad de Barcelona, y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad al ilustrísimo señor don José María Pi y Suñer, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se dispone que todos los Colegios de Enseñanza Primaria Privada formulen una declaración duplicada con los datos que se señalan.

Imo. Sr.: La Enseñanza Primaria no oficial es objeto de cuidadosa atención para este Ministerio, como corresponde a tan valiosa aportación espontánea de la sociedad en el campo de la enseñanza, que el Estado debe suplir y complementar.

Del estímulo y ayuda que quiere otorgársele es una prueba el Decreto de 5 de mayo de 1941; pero todas las medidas que para continuar en el camino iniciado deben adoptarse requieren, como presupuesto indispensable, conocer con exactitud el volumen e importancia de la Enseñanza Primaria Privada en España y hasta donde llega la labor educativa que actualmente realiza.

Para ello, dispongo:

1.º Todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada formularán por duplicado una declaración según el modelo oficial que se acompaña a la presente Orden.

2.º Para los efectos del artículo anterior se consideran Centros de Enseñanza Primaria Privada todos los que se dedican a este grado de enseñanza, creados o sostenidos por particulares o por Entidades públicas o privadas, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Sociedades de cualquier género, cuando los Profesores o Maestros que den las lecciones no figuren en el Escalafón del Magisterio en activo con sueldo a cargo del Presupuesto de este Ministerio, y también cuando, no obstante contar por excepción con

Maestros Nacionales, el sostenimiento del Colegio no corra íntegramente a cargo del Presupuesto de Educación Nacional.

3.º Las declaraciones duplicadas se entregarán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria: Directamente cuando los Centros estén domiciliados en la capital de la provincia, o por mediación del Alcalde, Presidente de la Comisión local de Enseñanza Primaria respectiva, los instalados fuera de la capital.

De la entrega deberá exigirse recibo.

4.º Para redactar la declaración se observarán las instrucciones que se publican con esta Orden, y su entrega deberá hacerse en los Ayuntamientos o en las Secciones Administrativas durante todo el mes de diciembre del año actual.

5.º Antes del 5 de enero de 1945, los Alcaldes remitirán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia las declaraciones duplicadas que se hayan presentado o, en su defecto, oficio confirmando que no hay Colegios privados en la localidad.

6.º Las Secciones Administrativas enviarán las declaraciones y los oficios de las Alcaldías, antes del 16 de enero de 1945, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio, la que deberá resolver las dudas que, exclusivamente respecto a la confección de las declaraciones que se disponen por esta Orden, se le consulten.

7.º Por los señores Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata publicación de la presente Orden y sus anexos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se excitará el celo de las Comisiones locales de Enseñanza Primaria para conseguir que todos los Colegios formulen exacta y puntualmente las declaraciones respectivas.

8.º El incumplimiento de esta Orden o la omisión o falseamiento de alguno de los datos que se piden a los Colegios de Enseñanza Primaria Privada aparejará la consideración de clandestinidad en el ejercicio de la enseñanza, y la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá ordenar la clausura de los Centros o clases cuya existencia o verdadera actuación se hubiere ocultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Modelo oficial para la declaración duplicada que deben formular todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada en cumplimiento de la Orden de 30. de octubre de 1944.

LOCALIDAD PROVINCIA
 CALLE N.º PISO TELEFONO
 NOMBRE DEL COLEGIO
 OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE LOS QUE EL PRESENTE FORMA PARTE
 EMPRESARIO

Clases en que se divide la Enseñanza

Núm. de la clase	GRADO DE LA ENSEÑANZA	Matrícula total		Núm. de alumnos de pago	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas

EL COLEGIO TIENE INTERNADO CON PLAZAS.

Profesorado

DIRECTOR

TITULO O PRACTICA QUE POSEE

Núm. de la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Si es religioso o seglar	Título o práctica pedagógica que posee	Fecha del Título o antigüedad en la práctica

....., a de noviembre de 1944,
 (Firma)

Instrucciones para llenar el modelo de declaración jurada a que se refiere la Orden de 30 de octubre de 1944

1.ª La declaración se formulará en hojas de papel de tamaño folio, con los mismos epígrafes señalados en el modelo. Las columnas de los encasillados relativos a clases en que se divide la Enseñanza y a Profesorado, se harán tan altas como convenga al número de clases y de Maestros, pudiendo utilizar más de una hoja de papel, si es preciso.

2.ª Se identificará el Colegio indicando la localidad, provincia y domicilio en que está instalado.

Cuando en una misma localidad se tuvieren varios colegios en distinto domicilio, se formulará una declaración para cada uno.

3.ª El epígrafe relativo a «Otros Centros de Enseñanza, de los que el presente forma parte», se cubrirá indicando si está agregado a un Centro de Enseñanza Media Privada o a otra institución pedagógica (cuyos nombres se harán constar), o si existen Centros de Enseñanza Profesional, artística, técnica o de otra naturaleza de los que la clase de Enseñanza Primaria forma parte.

4.ª Por empresario del Colegio se señalará el nombre del particular o denominación de la Entidad (Corporación, Asociación, Fundación, Congregación Religiosa, Sociedad mercantil o civil, etc.), que fundó o instaló el Colegio y lo atiende administrativamente.

Cuando proceda, se consignará a continuación el domicilio de la Entidad y el nombre del Presidente, Director, Rector o Gerente.

5.ª Se manifestarán las clases en la casilla «Grado de Enseñanza», haciendo constar todos los grupos o clases que se tienen en el Colegio, indicando su categoría, ya sea de párvulos, unitaria, el grado de la que así esté dividida o graduada, de adultos y también de cultura general, labores, mecanografía, taquigrafía, pintura, música u otra enseñanza elemental o de iniciación de conocimientos especiales que se dé en el Colegio.

6.ª El número de la clase se dará con arreglo al que le corresponda en la declaración, con independencia de las numeraciones que en el Colegio pudieran haberse adoptado. Se atenderá a los grupos en que los alumnos que asisten al Colegio se encuentran divididos para recibir la enseñanza.

7.ª El número de alumnos se fijará en la casilla de «Matrícula total», descomponiéndolo en las siguientes en la forma allí indicada.

Cuando los alumnos que reciben las clases especiales (Cultura General, Labores, Mecanografía, etc.) sean los

mismos de una de las clases de Enseñanza Primaria, no se consignará el número de alumnos de esa clase especial (para no repetir el que se ha declarado ya) sino que se dirá simplemente que aquella clase complementa a otra de las de Enseñanza Primaria cuyo número, o números, se expresarán. Si la clase especial tuviera alumnos que no asistieran a otra clase de Enseñanza Primaria, se hará constar el número de éstos en la forma indicada por el encasillado.

8.ª Cuando el empresario o propietario, el Director y el Maestro de una clase sean la misma persona, se escribirá su nombre en los tres lugares correspondientes.

Si el Director desempeña una clase, se hará constar en las dos casillas que se han señalado en el modelo.

9.ª La referencia al número de la clase que cada profesor sirve o desempeña se hará de acuerdo con la numeración correlativa que se habrá dado en el encasillado correspondiente a clases y matrícula de alumnos.

Si un mismo profesor sirve dos o más clases, se repetirá su nombre en tantas casillas como proceda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1944
sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 9 de noviembre del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores, dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se dispone la presentación del justificante del Servicio Social de la Mujer a las alumnas que deseen matricularse en cualquier Facultad Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y lo dispuesto en el apartado b) del artículo 34 de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre encuadramiento de las estudiantes universitarias a fin de que realicen el Servicio social de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las alumnas que a partir de esta fecha deseen formalizar matrícula en las distintas Facultades Universitarias deberán presentar el justificante de haber cumplido el Servicio Social de la mujer o en su defecto copia autorizada de haber solicitado tal prestación de la Regiduría del Sindicato Español Universitario del correspondiente distrito universitario.

2.º Los Rectorados deberán facilitar a la Jefatura del Sindicato Español Universitario del Distrito Universitario respectivo, relaciones de las alumnas comprendidas en ambos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Pérez Agudo Coscolluela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Pérez Agudo Coscolluela,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES ESPAÑOLAS

Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas

Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Oficiales técnicos de la Secretaría.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas se convoca a oposición para proveer cinco plazas de Oficiales de Entrada de la escala técnica de la Secretaría de las Cortes, Jefes de Administración de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. El Tribunal de examen y calificación será presidido por el Vicepresidente de las Cortes en quien delegue el Presidente, y lo integrarán, además, el Secretario primero de las mismas, otro Procurador designado por el señor Presidente, el Oficial Mayor de la Secretaría y un alto funcionario competente en idiomas.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario ser español, varón, mayor de veintiún años, poseer el título de Licenciado en Derecho y acreditar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. La oposición versará sobre el conocimiento teórico de las siguientes disciplinas: I, Derecho Político; II, Derecho Administrativo; III, Economía Política y Hacienda Pública; IV, Derecho Civil y Mercantil; V, Derecho penal, procesal y social; VI, Historia Política Moderna, según el programa de temas que se publica a continuación, y, además, sobre idiomas y problemas prácticos, en la forma que más adelante se especifica.

Cuarta. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Disertación, por escrito, durante un plazo máximo de cuatro horas, sobre dos temas, sacados a la suerte de los que el Tribunal insacule de la totalidad del programa como más adecuados para la prueba, sin que el total de los seleccionados pueda bajar de ciento.

2.º Exposición oral, durante el plazo mínimo de tres cuartos de hora y máximo de hora y cuarto, de siete temas sacados a la suerte y correspondientes dos a Derecho Político y uno a cada uno de los restantes grupos de las materias que integran el programa.

3.º Lectura y traducción de uno o varios trozos de literatura del idioma

francés: redacción de algún documento o disposición legal cuyo texto o contenido sustancial se proponga en castellano, y conversación correcta, durante algunos minutos, en igual idioma. Traducción oral a libro abierto y sin diccionario de un trozo de literatura, en uno de los idiomas inglés o alemán, a elección del opositor.

En esta última forma serán también examinados los señores opositores que lo deseen, sobre otros idiomas, además de los obligatorios expresados, teniendo en cuenta el resultado de esta prueba en la calificación total del ejercicio.

4.º Redacción, durante el tiempo máximo de tres horas, de un dictamen, enmienda, proposición de ley, informe, comunicación u otro documento análogo de los usuales en el funcionamiento de las Cortes, sobre las bases que se indiquen y razonando aparte y por escrito los trámites que deba seguir y requisitos que haya de llenar, según el Reglamento.

Quinta. Los opositores actuarán en cada ejercicio por el orden del sorteo que se celebrará antes de comenzar el primero de ellos.

Sexta. Los ejercicios serán todos eliminatorios, y después del último, el Tribunal elevará a la Comisión de Gobierno Interior propuesta un personal para cada una de las plazas, acompañando el expediente de las oposiciones con todos los ejercicios escritos y las actas de las sesiones del Tribunal.

Séptima. Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar necesariamente en el Negociado de Gobierno Interior de las Cortes, en día laborable, de seis a ocho de la tarde, hasta el 15 de enero próximo inclusive, la oportuna instancia, acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil;

El título de Licenciado en Derecho o certificación académica de aprobación de todas las asignaturas; a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión, en el caso de resultar aprobado;

Certificación negativa del Registro de antecedentes penales;

Certificados o avales de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por autoridades, entidades o personas de reconocida solvencia;

Certificados o documentos que acrediten la calidad de Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc., o voluntario de la División Azul, a los efectos de la preferencia señalada en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Los demás justificantes de méritos especiales de tipo académico o cientí-

fico, o de conducta en la Guerra de Liberación que estime pertinente alegar cada solicitante, así como la indicación, en su caso, de los idiomas sobre que desea ser examinado, además de los de carácter obligatorio; expresando también, en cuanto a éstos, su elección entre el inglés o el alemán.

Al presentar la solicitud abonará cada solicitante la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen.

Octava. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal las examinará y declarará cuáles son los solicitantes que, por haber cumplido todos los requisitos expresados, son admitidos a practicar la oposición.

Novena. Los ejercicios comenzarán en el próximo mes de mayo de 1945, en el local, día y hora que el Tribunal acuerde, anunciándolo con quince días de antelación en el tablón de anuncios del Palacio de las Cortes, en el que también se publicará la lista de los opositores admitidos y el resultado de los ejercicios.

Palacio de las Cortes, 25 de noviembre de 1944.—El Secretario de la Comisión, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA LOS EJERCICIOS TEORICOS DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TECNICOS DE LA SECRETARIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

I.—DERECHO POLÍTICO

1. Concepto del Derecho público en general.—Su diferenciación del privado.—Disciplinas que comprende el Derecho público, tanto interno como externo.—Caracterización tradicional y presente de las principales.

2. Concepto del Derecho Político.—Evolución histórica.—Tendencias modernas.

3. El Estado.—Su concepto y fundamento según las distintas doctrinas.

4. Los elementos del Estado.—El territorio.—La población.—Conceptos de población y pueblo.—La raza.—Influjo del espacio físico y de la población sobre la estructura política.

5. La Nación.—Su concepto.—Teorías diversas.—Formación de las naciones.—La Nación española.—Evolución y perspectivas del principio de las nacionalidades.

6. Formación de los Estados.—Origenaria y derivativa.—Estado unitario y Uniones de Estados: sus clases.—La aspiración a Uniones continentales.

7. La Sociedad y el Estado.—Concepto de Sociedad y relación de ésta

con el Estado.—La armonía social regida por el Estado.

8. El Poder del Estado.—Concepto del Poder.—Concepto y origen de la Soberanía.—Teorías diversas.—Tendencias modernas.

9. El fin o los fines del Estado.—Teorías sobre el fin único o múltiple.—Clasificaciones que admiten las últimas.

10. Tendencias respecto a la actuación estatal.—Imperialismo y sus modalidades.—Pacifismo.—Anarquismo, individualismo, intervencionismo y socialismo.

11. La personalidad del Estado.—Doctrinas que la admiten.—Teorías que la niegan.—Supuestos en que se apoya la personalidad estatal.—Ventajas jurídicas de esta construcción.

12. El patrimonio del Estado.—Concepto genérico del patrimonio.—La personalidad como base del mismo.—Justificación del patrimonio estatal.—Elementos que integran dicho patrimonio.—Derecho español vigente.

13. La responsabilidad del Estado.—Concepto de la responsabilidad.—Ampliación progresiva de la noción y de su ámbito.—Responsabilidad del Estado y Soberanía.—Esferas posibles de responsabilidad estatal.

14. Las formas de Gobierno.—Principales clasificaciones.—Exposición histórico-crítica de las formas clásicas conocidas.—Las nuevas formas de Gobierno.

15. El Caudillaje.—Manifestaciones de esta institución.—Fundamento de ella.—Comparación con los tipos similares de magistratura suprema en las formas clásicas de Gobierno.

16. El Gobierno en su doble función: política y administrativa.—Gobiernos representativos.—Gobiernos de autoridad.—Gobiernos técnicos.—La responsabilidad de los Ministros.

17. La opinión pública y la gobernanación del Estado.—Formas de exteriorizarse aquella: directas e indirectas.—Los Partidos políticos.

18. La doctrina de la representación.—Sus principios, sus formas y su evolución.—El sufragio: sus clases y modos.—La representación orgánica.

19. La división de poderes y la diferenciación de funciones.—Doctrina clásica.—Evolución histórica.—Tendencias modernas.

20. Las funciones estatales jurídicas.—Función normativa.—Función jurisdiccional.—Función administrativa.—Concepto, área y modalidades de cada una.—Su coordinación.

21. Las funciones estatales no esencialmente jurídicas.—Las funciones de carácter técnico: demarcación de su contenido y tendencias de expansión.—La función política o de gobierno como unidad de impulso para la vida del Estado: órganos a quienes compe-

te y manifestaciones en que se concreta.

22. Las situaciones de anomalía en la vida estatal.—Cuadro general y clasificaciones.—Estado de sitio, golpes de Estado, revoluciones.—Las leyes de Orden público y de seguridad del Estado.—La suspensión de garantías en los países constitucionales.

23. Principales tipos históricos de Estados.—El Estado oriental, el griego, el romano y el medieval.—El Estado de la Edad moderna.—El Estado constitucional: su evolución, sus crisis.—El Estado postconstitucional.

24. Fuentes en Derecho público.—Estudio de la práctica jurídica.—Idem de la costumbre en esta esfera.—La Ley como fuente: ley constitucional; leyes políticas; leyes complementarias; reglamentos.—Concepto y acepciones de «Constitución».—Clasificación de las Constituciones.—Contenido tradicional de ellas.—El Estado total y la jerarquía de las fuentes.

25. El Derecho constitucional en Inglaterra y Norteamérica.—Historia, influencias recibidas y ejercidas y cuadro actual de fuentes e instituciones.

26. El Derecho constitucional de Francia y de Suiza.—Antecedentes, influjos, evolución y estado presente del régimen político en ambos Estados.

27. El Derecho Político moderno de Italia y Alemania.—Antecedentes, evolución y bases fundamentales.—Características peculiares del régimen político de la U. R. S. S.

28. El Derecho político portugués.—Historia, influjos y características de la actual organización.

29. El individuo y el Estado.—Nacionalidad y ciudadanía.—Modos de adquirir, perder y recuperar la nacionalidad.—Legislación española y comparada.—La doble nacionalidad.—La apatridia.

30. Derechos y deberes del individuo en su relación con el Estado.

31. La familia, las asociaciones y los demás núcleos sociales en su relación con el Estado.—Derechos y deberes.—Tendencias doctrinales y legislativas.

32. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Su naturaleza especial.—Antecedentes históricos.—Los Concordatos.—Situación actual.

33. La función del Jefe del Estado según los distintos regímenes políticos y las diferentes escuelas y doctrinas.

34. La función legislativa.—Asambleas consultivas; Cámaras legislativas y Parlamentos.—Sus notas diferenciales.—Unicameralismo y bicameralismo.—Principios a que responden uno y otro sistema.—Los Parlamentos técnicos.—Las Cámaras corporativas.

35. Sistemas de designación de los miembros de los organismos legislativos.—La facultad de éstos de exami-

nar la validez de la designación y la capacidad del designado, así como de dictar su propio reglamento, señalar su régimen interior y aprobar sus cuentas.—Continuidad o discontinuidad en la función.—Su disolución.

36. Funcionamiento de las Cámaras.—Informes técnicos.—Informaciones públicas.—El examen de los asuntos en las Comisiones y en el Pleno.—Sesiones públicas y secretas.—Las votaciones: sus clases y formas.—La sustitución de funciones en los interregnos y períodos de vacaciones; las llamadas Diputaciones o Comisiones permanentes.

37. Las prerrogativas de los legisladores.—Honores y exenciones.—Fuero.—Retribución.—Inviolabilidad e inmunidad.—Doctrina y derecho comparado.

38. La elaboración de las leyes.—Iniciativa: proyectos y proposiciones de ley.—Examen: dictámenes, votos particulares, enmiendas.—Discusión.—Sistemas.—Aprobación.—La corrección de estilo.—La sanción, la promulgación y la publicación.—El veto y sus efectos.

39. La función financiera de las Cámaras.—Origen y evolución.—Antecedentes patrios.—La iniciativa y la enmienda en materia de presupuestos y créditos.—Limitaciones a las iniciativas que impliquen aumento de gastos.—El articulado de la Ley de Presupuestos: su verdadero sentido y su desnaturalización.—Su valor.

40. Otras funciones de las Cámaras.—Funciones fiscalizadoras: génesis y abusos.—Funciones Administrativas.—Funciones de tipo judicial.—Funciones de alta representación.

41. El colapso de los Parlamentos en períodos de guerra o por motivos de alto interés patrio.—Las leyes llamadas de plenos poderes y las de autorizaciones.—Las votaciones patrióticas.—Antecedentes y ejemplos recientes en el Derecho comparado.

42. El nacimiento del nuevo Estado en España.—La ilegitimidad de los Poderes públicos actuantes en 18 de Julio de 1936.—El Glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa Nacional.—La Junta Técnica del Estado.—Organización política y administrativa durante la Cruzada de Liberación.—El Decreto de Unificación.

43. Las declaraciones programáticas del nuevo Estado.—Sus puntos fundamentales.—Significado del Movimiento triunfante como expresión de la voluntad nacional.

44. Organización política actual de España.—El Caudillo.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.—Misión y funcionamiento del Instituto de Estudios Políticos.

45. Historia de las Cortes en España.—Las Cortes en la Edad Media y

durante la Monarquía tradicional.—Composición y facultades.—Notas características.—Los Consejos del Reino, de la Cámara, etc.; sus clases, composición y funciones en el régimen tradicional.

46. Historia de las Cortes en España (continuación).—Las Cortes de Cádiz y las de 1820.—El Estamento de Próceres y el de Procuradores del Reino.—Cortes posteriores hasta la Constitución de 1876.

47. Historia de las Cortes en España (conclusión).—El Congreso de los Diputados y el Senado de la Monarquía constitucional.—La Asamblea Nacional de la Dictadura.—Las Cortes Constituyentes de 1931 y las Cortes de la República.

48. Las actuales Cortes Españolas. Su creación por la Ley de 17 de julio de 1942.—Motivos a que ésta responde.—Definición y misión de las Cortes.—Composición.—Procuradores electivos y forma de la elección.—Constitución de las Cortes.

49. Los Procuradores en Cortes.—Aptitud, justificación de calidad, juramento y posesión.—Cesación.—Prerrogativas, honores, derechos y deberes.—La Mesa de las Cortes.—Facultades del Presidente.

50. Funcionamiento de las Cortes. Competencia del Pleno: materias de que conoce.

51. Las Comisiones: enumeración, composición, competencia y facultades.—Las Ponencias y sus informes: consideración especial de la Comisión Permanente.

52. Tramitación de los proyectos de Ley.—Publicación.—Enmiendas: sus clases y requisitos.—La discusión en las Comisiones.—Dictámenes y votos particulares.—Conversión de Proyectos de Ley en proposiciones.—Tramitación de las proposiciones de ley.—Celebración del Pleno.—Clases de votaciones. Trámites ulteriores.

53. El régimen interior de las Cortes.—La Comisión de Gobierno Interior.—Cuerpos administrativos dependientes de las Cortes.—Organización de los servicios.—Consideración especial de la función de los Oficiales técnicos en las Comisiones.

54. El Parlamento en Inglaterra.—Forma de designación de los parlamentarios.—Composición, funcionamiento y facultades de las Cámaras de los Lores y de los Comunes.

55. El Parlamento en Francia.—Sistema electoral.—Composición, funcionamiento y facultades de la Cámara de los Diputados y del Senado, según las Leyes de 1875 y disposiciones posteriores.

56. Las Cámaras legislativas en los Estados Unidos.—Forma de elección. Composición, funcionamiento, facultades de las mismas.—Notas peculia-

res de su actuación dentro del régimen presidencialista.

57. La función legislativa en Suiza.—Especialidades del régimen federal.—El «referéndum». Casos de su misión y forma de practicarlo.

58. Las Cámaras legislativas en Alemania.—Indicaciones históricas.—El Reichstag y el Bundesrat.—Composición, funcionamiento y facultades.—Régimen actual del Reichstag.

59. La Asamblea Nacional y la Cámara Corporativa en Portugal.—Composición, facultades y funcionamiento.—Sus notas características.

60. Las Cámaras legislativas en los principales países hispano-americanos.—Idea general de su composición, facultades y funcionamiento.

II.—DERECHO ADMINISTRATIVO

61. El régimen administrativo.—Sus características.—El sistema anglo-americano.—Su evolución.

62. La jurisprudencia y la costumbre como fuentes del Derecho administrativo.—La codificación.

63. La potestad reglamentaria: fundamento y límites.—Clases de reglamentos.

64. La actividad administrativa: lo discrecional y lo reglado.—La actividad jurídica y la actividad técnica.

65. La relación jurídico-administrativa.—Sus elementos y clases.—Los derechos públicos subjetivos y los intereses legítimos.—Nacimiento, modificación y extinción de las relaciones jurídico-administrativas.

66. La personalidad de la Administración Pública.—Clases de personas de derecho público.—Su capacidad.

67. El acto administrativo.—Sus clases.—Vicios.—La eficacia, revocación y anulación de los actos administrativos.

68. El servicio público.—Noción y finalidades.—Su régimen jurídico.—Situación jurídica de los usuarios.

69. Las obras públicas.—Concepto y clases.—Los contratos de obras y servicios públicos.—Sus elementos.—La teoría del «Riesgo imprevisible».—Efectos y rescisión de los contratos administrativos.

70. Gestión de los servicios públicos.—La gestión directa.—La concesión.

71. Las Sociedades de economía mixta y los servicios públicos.

72. Las limitaciones de la propiedad privada y las servidumbres públicas.

73. La expropiación forzosa.—Su fundamento.—Legislación española.—Sujeto, objeto y procedimiento.

74. El dominio público.—Naturaleza jurídica.—Bienes que lo constituyen.—Patrimonio de las entidades pú-

blicas.—Examen especial de los bienes de propios y comunes de los pueblos.

75. La policía administrativa.—Formas y medios de ejercerse.—La acción directa y las sanciones administrativas.

76. La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—La división territorial.—La jerarquía.

77. Esferas de la administración.—La centralización y la descentralización.—La tutela administrativa.

78. Funcionarios públicos.—Concepto.—Condiciones exigidas.—Procedimiento de designación.—Naturaleza jurídica de la relación que existe entre el funcionario y la Administración.

79. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Su responsabilidad.—Las Clases Pasivas.

80. La Administración Central.—El Jefe del Estado.—Su acción administrativa.—Los Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—El Consejo de Ministros.

81. Los Ministerios.—Su organización.

82. Los Delegados de la Administración Central: los Gobernadores y Alcaldes.

83. La Administración consultiva. Naturaleza jurídica de su función.—El Consejo de Estado.

84. El Municipio.—Su organización actual.—Competencia.—Régimen jurídico municipal.

85. La Provincia.—Organización.—Competencia.—Régimen jurídico provincial.

86. La Administración colonial.—Sistemas.—Derecho español.

87. El procedimiento administrativo.—Los recursos gubernativos.

88. El Estado como demandante y demandado.—La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.

89. Lo contencioso-administrativo. Concepto.—Sistemas de organización.

90. La materia contencioso-administrativa.—El derecho y el interés.—El recurso contencioso subjetivo y el objetivo.

91. Lo contencioso-administrativo en España.—Organización, materia y procedimiento.

92. La responsabilidad de la Administración.—Doctrinas y legislación española.

93. Conflictos y cuestiones de competencia.

94. Estadística, Catastro y Registros.

95. La política familiar y el nuevo Estado.

96. El orden público.—Los servicios de Policía.—Policía de la libertad.

97. La Administración penitenciaria.

98. La policía sanitaria.—Organización administrativa.

99. La intervención del Estado en la vida económica.—El Derecho económico.

100. Los servicios del Estado relativos a la agricultura y ganadería.

101. Acción administrativa referente a la caza y a la pesca.

102. Las aguas públicas.—Régimen jurídico y servicios administrativos.—Comunidades de Regantes y Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

103. La propiedad minera.—Naturaleza jurídica.—Policía y fomento de la minería.

104. Los montes públicos.—Administración forestal.—Intervención administrativa en los montes privados.

105. Los ferrocarriles.—Sistemas de construcción y explotación.—Régimen español.—Tranvías y trolebuses.

106. Carreteras.—Sus clases y construcción.—Policía de carreteras.—El servicio de transportes.—Los puentes.

107. Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—La Radiodifusión.—Transportes marítimos y aéreos.

108. La industria.—Policía industrial.—Fomento y protección de la industria nacional.

109. El comercio.—Funciones administrativas en relación con el mismo.

110. El abasto nacional.—Policía de tasas y racionamiento.—Servicios administrativos.—Sanción de infracciones.

111. La Beneficencia.—Establecimientos públicos.—Auxilio Social.—Intervención del Estado en la beneficencia particular.

112. La educación y la instrucción públicas.—Organización de la enseñanza en sus diversos grados.

113. Servicios administrativos en relación con la vida religiosa.—Policía de costumbres.

114. El Estado y la defensa nacional.—Servicios administrativos.

115. Servicios administrativos de carácter internacional.—El servicio de relaciones exteriores en España.

III.—ECONOMÍA POLÍTICA Y HACIENDA PÚBLICA

Economía política

116. Concepto de la Economía política.—Breve exposición histórica de las más importantes doctrinas económicas.

117. Las modernas teorías, enemigos del orden económico existente.—Comunismo.—Socialismo.—Anarquismo.—Sus resultados.—Juicio crítico.—La economía dirigida.

118. Los factores de la producción. La naturaleza.—El hombre.—El trabajo.—El capital.—La empresa.—Uniones de trabajadores y de empre-

sarios.—Los antiguos gremios y los modernos sindicatos.

119. El cambio y la circulación.—Los transportes.—Mercados, ferias y Bolsas.—La renta, el producto y el coste.—Balanza comercial y balanza de pagos.

120. El valor y el precio.—Valor de uso y valor de cambio.—Formación y límites del precio.—Índices de precios.

121. Naturaleza y función del dinero.—Sistemas monetarios.—Examen del español.—Inflación y deflación.—El Instituto Español de Moneda Extranjera.—Los delitos monetarios.

122. El crédito.—Concepto y clases.—Institutos de crédito: sus operaciones.—Banca oficial y Banca privada.—Especialidad de cada uno de los Bancos oficiales establecidos en España.

123. Política de bloqueo y de desbloqueo en general y en su especial aplicación a España.—Criterio y principios fundamentales de la Ley de 7 de diciembre de 1939.

124. El interés del capital, el salario y el beneficio del empresario.—Teorías diversas.—La coordinación equitativa de las retribuciones, base de la armonía social.

125. El consumo.—Concepto y clases.—Sus relaciones con la producción. Su regulación.—Defensa del consumidor frente a los monopolos de hecho.

126. Las crisis económicas.—Teorías e indicaciones históricas.—Superproducción y supercapitalización.—La coyuntura y el ciclo económico.—Investigación y diagnóstico.

Hacienda pública

127. La ciencia de la Hacienda.—La Hacienda pública.—La personalidad del Fisco.—Principios fundamentales contenidos en la Ley de Administración y Contabilidad.

128. Organización de los servicios de la Hacienda pública española.—Servicios centrales.—Servicios provinciales.—Funciones especiales de la Intervención.—La Caja General de Depósitos.

129. El Presupuesto.—Concepto y clases.—Su formación.—Estructura general del Presupuesto español.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Transferencias.—Resultados de ejercicios cerrados.—Presupuestos extraordinarios.

130. Los gastos públicos.—Concepto.—Clasificación.—Gastos productivos e improductivos.—El gasto y la inversión.—La progresión de los gastos públicos.—Sus causas y sus re-

medios.—Política de economías y política de engrandecimiento.

131. El crédito público.—Deuda pública del Estado y del Tesoro.—Emisión, conversión, consolidación, extinción.—Idea de las principales emisiones y conversiones realizadas en España.—Extravío de títulos.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

132. Los ingresos públicos.—Su concepto y clases.—Las tasas: sus formas.—Las contribuciones especiales. Otras exacciones y recargos.

133. El impuesto.—Concepto y clases.—Bases de imposición.—Métodos impositivos.—El impuesto único.—Principales proyectos y sistemas.—Inciencia, difusión y repercusión del impuesto.

134. El problema de la evasión, la ocultación y la defraudación fiscales. Sus causas y sus remedios.—La investigación y la inspección.—La estadística financiera.—Los delitos tributarios.—Perdones y moratorias.

135. La contribución territorial: rústica y urbana.—El catastro.—El amillaramiento.—El Registro fiscal y el padrón de edificios y solares.—Exenciones.—Registro de arrendamientos.

136. La contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Clases de cuotas.—Agrupación.—Matrícula.—Libro especial de ventas.—Reclamaciones.

137. La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de las tres tarifas.—Forma de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

138. Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales y extranjeras.—Modo de fijarlo.—Cota mínima.—Jurado de utilidades y Jurado de estimación.

139. La contribución general sobre la renta.—Su concepción en otros países.—Su implantación en España y modificaciones posteriores.—Declaraciones y estimación de renta.—Registro de Rentas y Patrimonios.

140. La contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Su fundamento.—Breve noticia de la legislación extranjera.—Etapas de su vigencia en España.—Forma de su supresión.

141. El impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes. Su fundamento e importancia.—Idea general de los principales actos sujetos a tributación y comparación con la forma de gravarlos en otros países.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Jurado Central de Derechos Reales.

142. Idea general acerca de los im-

puestos sobre admisión en Bolsa de valores extranjeros, sobre los pagos del Estado, sobre las minas y sobre la gasolina. — Derechos obvenacionales de los Consulados.

143. La contribución de usos y consumos.—Precedentes. — Conceptos que la integran.—Impuestos que refunde, que suprime y que crea la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

144. Impuesto de alcoholes. — Impuestos sobre el azúcar, sobre la achicoria, sobre la cerveza, sobre las pólvoras y materias explosivas, sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

145. Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—El «dumping» y el «antidumping». — Aranceles. Tratados y convenios comerciales.—Derechos preferenciales, de represalias y compensadores. — Primas a la exportación.—Franquicias.

146. Depósitos de comercio, depósitos francos, depósitos flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.—Comercio de cabotaje. — Concepto de la avería y beneficios a que da lugar. Almacenes de Aduanas.

147. Impuesto de transportes terrestres y fluviales. — Patente nacional de automóviles. — Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida en las fronteras.

148. Impuesto del Timbre.—Su concepto y antecedentes históricos.—Clases de documentos a que alcanza.—Forma de exacción.—Liquidación del exceso de timbre en metálico.

149. Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones. Sobretimbre de emisión.—Timbre en las operaciones bursátiles.—Inspección del Timbre.—Investigación.

150. Monopolios fiscales.—Concepto y fundamento.—Idea de los establecidos en España y de su trascendencia y rendimiento: loterías y rifas, tabacos, cerillas y fósforos; petróleos.

151. Propiedades del Estado: salinas de Torreveja, minas de Almadén y de Arrayanes.—Derechos del Estado: sobre la Renta de Propios, sobre los aprovechamientos forestales, sobre el arbitrio de Pesas y Medidas, sobre los servicios de Emigración.—Los llamados recursos del Tesoro.

152. El régimen concertado con las provincias aforadas. — Antecedentes históricos.—Subsistencia del concierto económico con Alava y con Navarra.—Sus principios fundamentales.

153. Contrabando y defraudación. Su concepto y distinción.—Delitos y faltas.—Circunstancias eximentes y modificativas de responsabilidad. — Competencia.—Penalidad.—Juntas arbitrales y Juntas administrativas.

154. La recaudación de contribuciones e impuestos.—Cobranza voluntaria.—Procedimiento de apremio.—Clasificación de los deudores.—Ejecución de bienes.

155. La desamortización desde el punto de vista de la Hacienda.—Historia y juicio crítico.—Venta de bienes desamortizados.—Doctrina de los Cuerpos ciertos.

156. El procedimiento económico-administrativo. — Tribunal Central y Tribunales provinciales. — Competencia.—Tramitación de las reclamaciones en primera y en segunda instancia.—Recursos.

157. Contabilidad del Estado.—Sistema adoptado.—Diferentes cuentas del Estado.—Principales libros de contabilidad.—Tecnicismo especial de la contabilidad administrativa.

158. Tribunal de Cuentas. — Antecedentes históricos. — Composición, atribuciones y manera de funcionar.

159. Régimen fiscal de las plazas de soberanía en Africa.—El Protectorado español en Marruecos desde el punto de vista de la Hacienda.—El Presupuesto especial de las posesiones españolas en el Africa occidental.—Su estructura general; sus principales recursos; naturaleza de sus gastos.

160. El problema de las Haciendas locales. — Cuestiones que suscita.—Principales doctrinas.—Juicio crítico.

161. Las Haciendas provinciales.—Bienes de las provincias.—Recursos y atenciones a satisfacer.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.

162. Las Haciendas municipales.—Formación y aprobación de los Presupuestos.—Régimen económico de los Municipios.—Naturaleza de los ingresos y de los gastos.—El crédito municipal.—El patrimonio municipal.

163. Las imposiciones municipales. Arbitrios y recargos.—Requisitos para su exacción.—Consideración especial acerca de los arbitrios sobre el producto neto de las Compañías anónimas, sobre la plus valía y sobre el inquilinato.

IV.—DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Derecho Civil

164. La codificación civil en España.—Antecedentes y elaboración del vigente Código Civil.—Espíritu a que responde y orientación general en que se inspira.

165. El problema de los derechos forales.—Indicaciones generales sobre la situación actual de los mismos y mención especial del Apéndice aragones.

166. Normas que contiene el título

preliminar del Código Civil respecto a las Leyes y sus efectos.—Reglas sobre Derecho Internacional privado y Derecho interregional contenidas en el propio Cuerpo.

167. Las personas naturales y sociales en el Código Civil.

168. Evolución y régimen actual de la legislación española sobre matrimonio.

169. La sociedad conyugal y el régimen matrimonial de bienes en España.

170. La relación paterno-filial en el Código Civil y legislación complementaria.

171. La ausencia en nuestro Derecho.—Reformas recientes en la materia.

172. Las instituciones cuasi-familiares en el Código Civil.

173. Criterio en que se orienta nuestro Código Civil al regular la propiedad.—Indicaciones sobre la llamada «propiedad horizontal».

174. Exposición sintética de los Derechos reales en nuestro Código Civil.

175. Sistema hipotecario español.

176. Principios en que se inspira el derecho sucesorio en nuestro Código.

177. La sucesión en las legislaciones forales.

178. Las reservas. — Construcción dada por la jurisprudencia y conveniencia de reformar la institución.

179. Características generales de nuestro derecho de contratación.

180. Inexistencia, nulidad y anulabilidad en nuestro Derecho.

181. El contrato de compraventa.—La promesa y la opción en esta materia.

182. Los arrendamientos urbanos: régimen actual y tendencias para su reforma.

183. Los arrendamientos rústicos: régimen actual y orientaciones para el futuro.

184. Mandato y representación en nuestro Derecho.

185. El préstamo y la usura

186. Indicaciones sucintas sobre los contratos de garantía y mención especial de las reformas sobre prenda sin desplazamiento.

187. El problema de los cuasicontratos.

188. La prescripción y la caducidad.

Derecho Mercantil

189. La sustantividad de lo mercantil y las tendencias codificadoras recientes.

190. El Derecho Mercantil como Derecho de empresas.

191. Orientaciones actuales respec-

to al régimen de las Sociedades anónimas.

192. El contrato de transporte y sus principales modalidades.

193. Los seguros terrestres en general y mención especial del seguro sobre la vida.—Problemas modernos.

194. Principios en que se inspira nuestro Derecho cambiario.

195. Cuestiones primordiales que suscita la letra de cambio.

196. El cheque y sus aplicaciones.

197. La cuenta corriente: especificación de los contratos que bajo este nombre se comprenden.

198. El buque.

199. Personas que intervienen en el comercio marítimo.

200. El contrato de fletamento.

201. Los seguros marítimos.

202. Las averías.

203. Indicación general sobre las suspensiones de pagos y las quiebras.

V.—DERECHO PENAL, PROCESAL Y SOCIAL

Derecho Penal

204. Concepto y fundamento del Derecho Penal según las distintas escuelas.—Historia de la codificación penal en España.

205. Concepto del delito en las diferentes doctrinas y en nuestra legislación.—Clases de delitos.—Indicación de los más importantes delitos especiales.—Faltas.

206. La vida del delito.—Preparación interna.—Proposición.—Conspiración.—Provocación.—Tentativa.—Frustración.—Consumación.—Del sujeto activo del delito: autores, cómplices, encubridores.

207. De las circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad criminal.

208. Concepto y fines de la pena en el terreno doctrinal y positivo.—Clases de penas.—Penas accesorias.—Responsabilidad civil.

209. Ejecución y cumplimiento de las penas.—Relevación y conmutación. Condena condicional.—Suspensión condicional de la pena.—Extinción de la responsabilidad criminal: amnistía, indulto, prescripción.—Medidas de seguridad.—Libertad vigilada.

210. De los delitos contra la seguridad del Estado, contra la forma de Gobierno, contra el orden público y contra las autoridades.—Casos sometidos a la jurisdicción militar.

211. Delitos de los funcionarios públicos.—Prevaricación.—Infidelidad.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones.—Nombramientos ilegales.—Cohecho.—Malversación de caudales

públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

212. El delito de rebelión militar en general y en sus especiales modalidades con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

213. Responsabilidades políticas.—Casos y sanciones.—Jurisdicción.—La Ley de 9 de febrero de 1939 y su reforma por la de 19 de febrero de 1942.

Derecho Procesal

214. Concepto del Derecho Procesal Civil.—Evolución histórica de sus principios fundamentales.—Modernas doctrinas y últimos progresos de la legislación extranjera.

215. El Enjuiciamiento Civil en España.—Antecedentes históricos.—Bases del sistema vigente.—Orientaciones para su reforma.

216. La jurisdicción, la competencia y el fuero.—Organización de los Tribunales y Juzgados en España.—Jurisdicciones especiales.

217. Concepto y naturaleza jurídica de la acción.—La teoría de la «pretensión».—Clases de acciones.—La demanda.

218. Los medios de defensa del demandado y especialmente las excepciones.—La reconvencción.

219. Nacimiento, fases y extinción de la relación procesal.

220. Estudio sucinto de la fase probatoria y referencia a los principales medios de prueba.

221. La sentencia.—Otros modos de terminar el proceso.

222. Clasificación de los procesos por su finalidad: procesos cautelares, de cognición y de ejecución.—Aplicación a nuestro Enjuiciamiento.

223. Los remedios y los recursos.—Estudio especial de la apelación.—Ambito de ésta y referencia a sus trámites en nuestro Derecho.

224. El recurso de casación y sus clases.—Casos en que procede y mecanismo de su sustanciación.—Otros recursos extraordinarios.

225.—Idea general de los juicios especiales en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.—Razón a que obedecen, características esenciales que presentan y posibilidad de referirlos.

226. La jurisdicción voluntaria: naturaleza y ámbito en nuestro Derecho.

227. Notas características del procedimiento criminal.—Función del Fiscal, del acusador privado y de la defensa.—Argumentos en pro y en contra de la institución del Jurado.

228. La denuncia y la querrela.—La extinción de la acción penal.

229. Idea de nuestros Tribunales de

lo criminal.—El recurso de casación y el de revisión en materia penal.

230. Fuero de las Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Su fundamento y especialidad.—La Ley de 22 de febrero de 1941.—Disposiciones especiales de la de 9 de febrero de 1912 y su aplicación en las causas contra los Procuradores en Cortes.

231. Breve idea del procedimiento ante las jurisdicciones castrenses.

232. Del proceso ante los tribunales eclesiásticos.

233. Sumaria referencia a otras jurisdicciones especiales.

Derecho Social

234. Concepto de la política social.—Reforma social.—Desarrollo histórico de la reforma social en los tiempos modernos con referencia especial a España.

235. El Derecho Social.—Su concepto y naturaleza.

236. Fuentes del Derecho Social.—El Fuero del Trabajo.—La reglamentación del trabajo.—La tendencia codificadora.

237. El aprendizaje y la orientación profesional.—El problema de la colocación.

238. La enseñanza técnica.—Su reglamentación en nuestro país.—Los ocos obreros y su utilización.—Educación y Descanso.

239. El problema del paro forzoso. Remedios para evitar sus consecuencias.

240. Contrato de trabajo.—Concepto y naturaleza jurídica.—Consideración especial de la teoría y de la «relación de trabajos».

241. Deberes del trabajador y obligaciones del empresario.—Nacimiento, suspensión y extinción del contrato de trabajo.—El despido.—Legislación española.

242. La jornada de trabajo.—Reglamentación de la jornada en general, y en ciertos trabajos especiales, según la legislación española.

243. Descanso dominical y semanal.—Las vacaciones anuales retribuidas.

244. El trabajo de las mujeres y de los niños.—Legislación que lo regula.—Higiene y seguridad del trabajo.—Trabajos insalubres y peligrosos. Prevención de accidentes y reeducación.

245. Concepto y formas del salario.—Salario familiar.—Salario mínimo.—Protección especial del salario. Principales disposiciones legales sobre salarios.

246. Intervención de los empleados y obreros en la vida de la industria.—Participación en los beneficios. Control.—La organización científica

del trabajo.—Racionalización.—Problemas que entraña.

247. Los seguros sociales.—Fundamento doctrinal de los mismos.—El subsidio de vejez.—El subsidio familiar.—Seguros de enfermedad y maternidad.

248. La doctrina del riesgo profesional y su aplicación a la responsabilidad en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Legislación española sobre accidentes del trabajo en la industria, en la agricultura y en el mar.

249. El problema de la vivienda.—Casas baratas y económicas.—Viviendas protegidas.—El Instituto Nacional de la Vivienda.

250.—La cooperación.—Mutualidades y cooperativas.

251. La sindicación.—Su concepto e importancia.—Síntesis de su evolución histórica en España y en el extranjero.

252. Los sindicatos nacionales y las C. N. S.—Su organización y funciones.—Las obras sindicales.

253. Los conflictos del trabajo.—Instituciones para su remedio.

254. La Magistratura del Trabajo. Organización, competencia y funcionamiento.

255. El Ministerio del Trabajo.—Las delegaciones.

256. La inspección del trabajo.—Organización y atribuciones.

257. El Instituto Nacional de Previsión.—El Instituto Social de la Marina.

258.—Derecho Internacional del Trabajo.—Origen y evolución.—Las grandes asociaciones internacionales privadas y su refundición en la Asociación Internacional de Política Social. Conferencia de la Paz de 1919.—La Organización Internacional del Trabajo.—Convenios y recomendaciones.—Tratados bilaterales.

259. Protección de los trabajadores españoles en el extranjero.—La emigración.—Disposiciones que la regulan.—El trabajo de los extranjeros en España.

VI.—HISTORIA POLITICA MODERNA

260. El Renacimiento europeo y su influencia en España.—La Reforma protestante y la Contrarreforma.

261. Los Reyes Católicos y la significación política de su obra.—Concentración de la autoridad.—Monarquía nacional.—Empresas políticas en el exterior.

262. La dinastía de los Austrias.—Cortes y Consejos.—Limitaciones del poder soberano en el régimen tradicional.

263. La literatura política española de la Edad Moderna desde el des-

cubrimiento de la imprenta.—Maquiavelo y Bodino en España.

264. El siglo XVIII español.—El cambio de dinastía.—La Ley Sálica y sus vicisitudes.—La influencia francesa.—La Enciclopedia en España y el movimiento de la reacción.

265. La Revolución francesa y sus episodios con relación a España.—Campanas militares y propaganda política.—Marchena.

266. El Estatuto de Bayona y la Constitución de 1812.—Fernando VII y el Movimiento constitucionalista.

267. La primera guerra civil y el Estatuto Real.—Sucesos de la Granja y Constitución de 1837.—Regencia de Espartero.—Constitución de 1845.—La década moderada.

268. Los pronunciamientos y la Constitución de 1856.—La Unión Liberal.—La revolución de 1868 y la Constitución de 1869.

269. Don Amadeo.—La primera República y su proyecto de Constitución.—La Restauración y su Código político.

270. Los tratadistas de Derecho público en nuestro siglo XIX.

271. La segunda República y la Constitución de 1931.

272. El Glorioso Alzamiento Nacional.—Su preparación.—Etapas de su desarrollo.—Su significación ideológica.

273. Las reformas políticas en Inglaterra desde comienzos del siglo XIX.

274. La Commonwealth británica de naciones.

275. La formación del imperio colonial francés.

276. Etapas en la formación de la Unidad italiana y transformaciones políticas del país durante el siglo XX.

277. El Estado Vaticano.—Antecedentes de la cuestión romana y Acuerdos de 1929.

278. La formación de la Unidad alemana, la guerra de 1914-18 y el Tratado de Versalles.

279. Evolución política alemana desde 1918 y repercusiones de la teoría del espacio vital.

280. Unidad nacional y neutralidad en la República helvética.

281. El Imperio colonial portugués y su régimen jurídico.

282. Las transformaciones políticas de los Estados Unidos de América desde la Convención de Filadelfia.

283. La doctrina de Monroe.—Factores y repercusiones.

284. Las Leyes norteamericanas sobre inmigración y la experiencia de la N. I. R. A.

285. Méjico.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

286. Cuba.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

287. Argentina.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

288. Chile.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

289. Uruguay.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

290. Perú.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Auxiliares de la Secretaría.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas, se convoca a oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares de entrada de la Secretaría de las mismas, Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. El Tribunal de examen y calificación será presidido por el Secretario primero de las Cortes y lo integrarán, además, dos Procuradores, designados por el señor Presidente, el Oficial Mayor de la Secretaría y un alto funcionario de la escala de Taquígrafos de la misma, nombrado por éste, que ejercerá las funciones de Secretario.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario ser español, sin distinción de sexo, mayor de veintiún años y acreditar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escritura a mano, al dictado, sin indicaciones ortográficas y durante quince minutos, a fin de probar los conocimientos gramaticales y la forma de letra.

2.º Escritura a máquina en las dos formas siguientes:

a) Al dictado, sin indicaciones ortográficas, durante quince minutos, a la velocidad normal que marque el miembro del Tribunal encargado del dictado.

b) Copia del documento que se entregue a cada opositor, igual para todos, durante otros quince minutos, al efecto de apreciar el que, en igual tiempo, haya copiado más.

3.º Taquigrafía. Dictado a una velocidad aproximada de cien palabras por minuto, y traducción dentro del tiempo máximo que el Tribunal se fiale, según el que haya durado el dictado.

4.º Contestación, durante veinte minutos, a lo sumo, a dos temas del programa que se inserta a continuación.

Serán méritos preferentes, en igualdad de condiciones, la caligrafía y la contabilidad, a cuyo efecto los señores opositores que los aleguen habrán de manifestarlo en su solicitud, practicándose sobre este punto la prueba que el Tribunal acuerde, en la forma que el mismo determine.

También podrá alegarse como mérito en la misma forma el conocimiento de idiomas, debiendo practicarse en este caso las pruebas que el Tribunal se fiale.

Cuarta. Los opositores actuarán en cada ejercicio por el orden del sorteo que se celebrará antes de comenzar el primero de ellos.

Quinta. Los ejercicios serán todos eliminatorios, y después del último el Tribunal elevará a la Comisión de Gobierno Interior propuesta unipersonal para cada una de las plazas, acompañando el expediente de las oposiciones con todos los ejercicios escritos y las actas de las sesiones del Tribunal.

Sexta. Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar necesariamente en el Negociado de Gobierno Interior de las Cortes, en día laborable, de seis a ocho de la tarde, hasta el 15 de enero próximo, (inclusive, la oportuna instancia, acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Certificación negativa del Registro de antecedentes penales.

Certificados o avales de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por las autoridades, entidades o personas de reconocida solvencia.

Certificados o documentos que acrediten la calidad de Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc., o voluntario de la División Azul, a los efectos de la preferencia señalada en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Los demás justificantes de méritos especiales que se aleguen o de conducta en la Guerra de Liberación que estime pertinente presentar cada solicitante.

Al presentar la solicitud abonará cada solicitante la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Séptima. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el

Tribunal las examinará y declarará cuáles son los solicitantes que, por haber cumplido todos los requisitos expresados, son admitidos a practicar la oposición.

Octava. Los ejercicios comenzarán en el próximo mes de marzo de 1945, en el local, día y hora que el Tribunal acuerde, anunciándolo con quince días de antelación en el tablón de anuncios del Palacio de las Cortes, en el que también se publicará la lista de los opositores admitidos y el resultado de los ejercicios.

Palacio de las Cortes, 25 de noviembre de 1944.—El Secretario de la Comisión, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL EJERCICIO TEORICO DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DE LA SECRETARIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

1. Concepto general del Estado y de la Nación.—Las funciones del Estado y su clasificación.

2. Las fuentes del Derecho.—Consideración especial de la ley: sus clases, sus efectos, su obligatoriedad, su formación.

3. La nacionalidad.—Modos de adquirir, perder y recuperar la nacionalidad.—Derechos y obligaciones inherentes a la persona y al ciudadano.

4. La función legislativa.—Idea general de los distintos organismos encargados de la elaboración de las leyes, según los tipos de Estados y de su manera de actuar.—Otras funciones de las Cámaras.

5. Organización política de España.—El Caudillo.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.—Funciones respectivas.—Misión del Instituto de Estudios Políticos.

6. Breve exposición histórica de las Cortes de España.

7. Las actuales Cortes Españolas.—Su creación por la Ley de 17 de julio de 1942.—Motivos a que ésta responde.—Definición y misión de las Cortes.—Composición.—Procuradores electivos y forma de la elección.—Constitución de las Cortes.

8. Los Procuradores en Cortes.—Aptitud, justificación de calidad, juramento y posesión.—Cesación.—Prerrogativas, honores, derechos y deberes.—La Mesa de las Cortes.—Facultades del Presidente.

9. Funcionamiento de las Cortes.—Competencia del Pleno: materias de que conoce.—Las Comisiones: enumeración, composición, competencia y facultades.—Las Ponencias y sus informes.—Consideración especial de la Comisión Permanente.

10. Tramitación de los proyectos de Ley.—Publicación.—Enmiendas:

sus clases y requisitos.—La discusión en las Comisiones.—Dictámenes y votos particulares.—Conversión de proyectos de Ley en proposiciones.—Tramitación de las proposiciones de Ley.—Celebración del Pleno.—Clases de votaciones.—Trámites ulteriores.

11. El régimen interior de las Cortes.—La Comisión de Gobierno Interior.—Cuerpos administrativos dependientes de las Cortes.—Organización de los servicios.—Consideración especial de la función de los Oficiales técnicos en las Comisiones.

12. La organización administrativa en España.—La función del Gobierno, La Administración Central.—Organos consultivos.

13. Consideración especial de la organización de los servicios en el Ramo de Hacienda.

14. Estructura general del Presupuesto español.—Las transferencias, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito.—Las resultas de ejercicios cerrados.—Los presupuestos extraordinarios.

15. La Provincia y el Municipio.—Concepto y organización en general.—Relaciones con el Poder Central.

16. Los funcionarios públicos.—Naturaleza jurídica de su relación con el Estado.—Sistemas generales de ingreso, ascenso y separación.—Legislación española.

17. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Las Clases Pasivas.

18. El procedimiento administrativo en general y el económico-administrativo.

19. Idea general de los recursos gubernativos y del contencioso-administrativo.

20. Responsabilidad administrativa, civil y criminal de los funcionarios públicos.—Forma de exacción.—Los expedientes disciplinarios.

21. Los delitos contra la seguridad del Estado, contra la forma de Gobierno, contra el orden público y contra las autoridades.

22. Los delitos de los funcionarios públicos.—Negociaciones prohibidas a los mismos.

23. El delito de rebelión militar, en cuanto a su posible comisión por elementos civiles.—Las responsabilidades políticas.

24. Las infracciones en materia de abastecimientos y de contrabando y defraudación.—Los delitos monetarios.

25. Sucinta exposición del procedimiento en materia criminal.—El fuero de las Jervarquias de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. La vigencia de la Ley de 9 de febrero de 1912, en cuanto a su aplicación en las causas contra los Procuradores en Cortes.

26. Estado y alcance del moderno

Derecho del Trabajo.—El Fuero del Trabajo.

27. La reglamentación del trabajo en general.—Jornada. — Descansos. — Salarios—Accidentes del trabajo. — El problema de la vivienda.

28. Los seguros sociales.—El subsidio de vejez.—El subsidio familiar.—Seguros de enfermedad y maternidad.

29. La cooperación. — Mutualidades y Cooperativas.—La sindicación.—Los Sindicatos Nacionales y las C. N. S.—Las Obras Sindicales.

30. Los conflictos del trabajo.—Organización y funcionamiento de la Magistratura del Trabajo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias (Territorios españoles del Golfo de Guinea)

Convocando concurso para la ejecución de las obras del Muelle de Santa Isabel y Muelle-embarcadero de Bata.

Concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Muelle de Santa Isabel

Presupuesto: 8.932.972,08 pesetas.
Fianza provisional: 90.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Para el concurso del Muelle de Santa Isabel», indistintamente, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en Madrid, o en el Gobierno General de los Territorios, en Santa Isabel, durante los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa constitución de la fianza provisional, prevista en el artículo quinto del pliego de condiciones.

A las proposiciones se acompañará una memoria explicativa en que se consignarán los extremos a que se refiere el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de servir de base para la resolución del concurso; el cual, juntamente con el proyecto y pliego de condiciones facultativas del mismo, se hallarán de manifiesto en la Dirección de Marruecos y Colonias, en Madrid, y Gobierno General, en Santa Isabel.

La resolución del concurso y apertura de pliegos se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en Madrid.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de... (con arreglo al modelo oficial.)
1.936-A. C.

Concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Muelle-embarcadero en Bata

Presupuesto: 3.532.000,50 pesetas.
Fianza provisional: 35.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Para el concurso Muelle-embarcadero, en Bata», indistintamente, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en Madrid, o en el Gobierno General de los Territorios, en Santa Isabel, durante los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa constitución de la fianza provisional prevista en el artículo quinto del pliego de condiciones.

A las proposiciones se acompañará una memoria explicativa en que se consignarán los extremos a que se refiere el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de servir de base para la resolución del concurso; el cual, juntamente con el proyecto y pliego de condiciones facultativas del mismo, se hallará de manifiesto en la Dirección de Marruecos y Colonias, en Madrid, y Gobierno General, en Santa Isabel.

La resolución del concurso y apertura de pliegos se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes, en Madrid.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de... (con arreglo al modelo oficial.)
1.935-A. C.

Convocando concurso para las instalaciones industriales productoras de cemento en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Pliego de condiciones para el segundo concurso de instalaciones productoras de cemento «Portland», en Marruecos español.

Carente la Zona de Protectorado de España en Marruecos de las instalaciones industriales productoras de cemento «Portland», que permitan obtenerlo en cantidad y precio que haga realizables los planes de revalorización económica de la misma, se convoca concurso por la Alta Comisaría de España en Marruecos, entre las Sociedades constituidas o que se constituyan en su Zona de Protectorado para tratar de resolver este problema, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª La o las Sociedades que deseen tomar parte en este concurso se comprometerán, en primer término, a la elaboración de cemento «Portland»

artificial de las características técnicas que prescribe el actual pliego de condiciones español, publicado por Real Orden del Ministerio de Fomento de 25 de febrero de 1930.

2.ª La elaboración del cemento habrá de hacerse a base de una o varias instalaciones de molienda de clínker, ensilado, etc., con capacidad de producción conjunta no inferior a toneladas 40.000 anuales.

3.ª Si por aconsejarlo las circunstancias le interesase a la Administración de la Zona o al concesionario la ampliación de las instalaciones que se monten para convertirlas en fábricas de cemento, en el emplazamiento anterior o en otro, tendrá éste derecho preferente para poder realizarlo.

4.ª De acuerdo con el espíritu que informe el Dahir de 26 de febrero de 1943, sobre instalaciones de nuevas industrias, la o las instalaciones que se monten gozarán del beneficio de la exclusividad de fabricación durante veinte años, siempre que su capacidad de fabricación no sea inferior a las necesidades de la Zona y sin que ello suponga obligatoriedad para el consumo del producto.

5.ª Los concursantes deberán fijar el emplazamiento de la o las instalaciones que proyecten montar, de forma que el precio a que resulte el cemento en las distintas poblaciones de la Zona y Plazas de Soberanía, sea el mínimo posible, condición ésta de carácter básico que se tendrá en cuenta para las resoluciones de este concurso.

6.ª Se precisarán en las propuestas los precios a que resultará el cemento en los puntos más importantes de la Zona y de las Plazas de Soberanía, y en ningún caso dichos precios podrán ser superiores al 80 por 100 de aquéllos a que resulte el cemento de importación española. Estos precios no podrán ser modificados, sino a consecuencia de una variación del precio de tasa en España, por una variación del valor de los fletes y gastos de transporte del clínker, o por una posible mayor presión tributaria, y en todos los casos, previo acuerdo con la Administración de la Zona.

7.ª Si por convenir a los intereses del concursante o por no poderse cumplir totalmente la base 6.ª, en lo que a límite superior de precios se refiere, podrá proponerse el abastecimiento parcial de la Zona o de las plazas de Soberanía, con cemento en análogos condiciones de precio que las que dicha base 6.ª precisa, y siempre con la garantía del suministro mínimo anual de 40.000 toneladas, en conjunto, con ambos medios.

8.ª El concesionario deberá tener montadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de con-

cesión, las instalaciones de mollienda de clinker y anexos, con las cuales deberá iniciarse la elaboración de cemento, en las condiciones anteriormente expuestas.

9.ª Si en el plazo previsto no quedase apta para trabajar la instalación de mollienda que se ha citado, se entenderán anulados los beneficios que suponen las bases 3.ª y 4.ª, a no ser que se probase que los retrasos eran debido a fuerza mayor, independientemente de su voluntad.

10. Para la resolución de este concurso, por la Alta Comisaría de España en Marruecos se tendrán en cuenta, especialmente, las condiciones que cada concursante ofrezca en cuanto a precio y plazo de ejecución, pudiendo ser hechas por los mismos las indicaciones o mejoras de las bases anteriores, dentro del espíritu que preside su redacción, y en todo caso, acompañarán a su propuesta una Memoria de carácter técnico en la que

conste, aparte de las características de los elementos mecánicos y constructivos a instalar, el plan de montaje de los mismos y el consumo previsible de materias primas.

11. Los documentos justificativos de la personalidad del concursante, en un sobre, y la propuesta acompañada de los documentos de carácter técnico, en otro, ambos lacrados, serán admitidos en la Dirección General de Marruecos y Colonias, hasta las doce horas del sesenta día posterior a la fecha de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, efectuando al mismo tiempo un depósito por valor de 70.000 pesetas, que será devuelto a los concursantes no favorecidos, al fallar el concurso, y quedará como garantía permanente de las obligaciones que contrae el futuro concesionario.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.
El Director general, José Díaz de Villegas, 1.934-A. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

(Tribunal que ha de juzgar la segunda prueba de aptitud y selección para cubrir vacantes de Médicos Encargados de las Consultas de Tisiología de Centros Secundarios de Higiene Rural, convocada por Orden de fecha 26 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero)

Transcribiendo relación de señores opositores, estado de sus documentaciones y señalando fecha de examen del primer ejercicio.

GRUPO DE «NO RESIDENTES»

Relación de los señores que han solicitado verificar la prueba de referencia, y estado en que se encuentran sus documentaciones, concediéndose un plazo que finalizará el día 2 del próximo mes de diciembre a las doce de la mañana.

- D. Félix Arranz Castell.—Le falta abonar derechos.
- D. Antonio Benavente Pérez.—Le falta toda la documentación y abonar derechos.
- D. Francisco Cantos Royo.—Completa.
- D. José Carrión Castell.—Le falta certificado de Penales.
- D. Celestino Collado Zapater.—Le falta abonar derechos.
- D. Germán Corral Gómez.—Completa.
- D. Manuel Desco Morte.—Completa.
- D. Julio Díaz Opacio.—Completa.
- D. Antonio Dupá Albadal.—Le falta título de licenciado en Medicina.
- D. Gonzalo Fernández García y Fernández García.—Completa.
- D. Juan Fernández Rodríguez.—Completa.
- D. Mariano de Figueroa Taboada.—Le falta abonar derechos.
- D. José María Galbe Pueyo.—Completa.

- D. Ferreol García-Nico Vidal.—Completa.
- D. Fernando Landeira Sánchez.—Le falta abonar derechos.
- D. Dionisio López de Inés.—Completa.
- D. Agustín Maiz Navalón.—Le falta abonar derechos.
- D. José Mejías Velasco.—Le falta abonar derechos.
- D. José María Mola Mayayo.—Le falta toda la documentación.
- D. Jaime Montes Moreira.—Le falta abonar derechos.
- D. Maximiliano Rodríguez Correa.—Completa.
- D. Manuel Rodríguez García.—Le falta abonar derechos.
- D. Julián Ruizpérez Pascual.—Le falta abonar derechos.
- D. Javier Samitier Azparren.—Le falta abonar derechos.
- D. Joaquín Sanchis Llopis.—Le falta abonar derechos.
- D. José Sancho Carrión.—Completa.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Bartolomé Benítez.

Se hace público para general conocimiento que los exámenes correspondientes al primer ejercicio de la prueba de aptitud y selección para cubrir vacantes de Médicos Encargados de las Consultas

de Tisiología de Centros Secundarios de Higiene Rural, del grupo de *no residentes*, darán comienzo el próximo día 4 de diciembre, en el Salón de Actos del Patronato Nacional Antitubercu-

loso, sito en el edificio de la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, a las diez horas.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Bartolomé Benítez.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anuncio de subasta para contratar las obras de ampliación del edificio de Correos y Telégrafos de Málaga, propiedad del Estado.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y el de 20 de abril de 1915, las obras de ampliación del edificio de Correos y Telecomunicación de Málaga, propiedad del Estado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 814.044,37 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones

y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de edificios de la Secretaría General y en la Conservaduría del citado edificio de Comunicaciones de Málaga (Sección Telégrafos), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Co-

reos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Construcciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez. 1.925-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Rectificación al Programa que ha de regir en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Habiéndose observado varios errores en el programa que ha de regir en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, correspondiente al día 5 de noviembre, se repite su inserción.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.—El Director general, José M.^a Porciles.

Modificado por Decreto de 29 de septiembre último el sistema de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y haciéndose precisa, en consecuencia, una nueva redacción del Programa; no obstante, ha parecido conveniente, para hacer menos brusco el cambio a los opositores en preparación, mantener por ahora el mismo Cuestionario de las llamadas materias especiales del Programa, aprobado en 19 de septiembre de 1940, incluido el de Legislación del Impuesto, materia ya del primer ejercicio.

Queda vigente, por tanto, el Programa de Registros de 19 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) para las materias objeto del primer ejercicio, o sea: *Legislación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; Legislación notarial; Derecho Internacional privado; Derecho administrativo y Procedimientos judiciales.*

SEGUNDO EJERCICIO

Principios generales de Derecho Inmobiliario y Legislación hipotecaria española

PARTE PRIMERA

1. El Derecho inmobiliario y el Derecho hipotecario: Concepto, contenido y caracteres.—Sus relaciones con el Derecho civil y con las demás ramas del Derecho.—El Registro de la Propiedad como institución: sus fines.

2. Desarrollo histórico del principio de publicidad en la transferencia y gravamen de los inmuebles: derecho romano; derecho germánico hasta la promulgación del vigente Código civil alemán.

3. Evolución del principio de publicidad en el derecho español; influencias romanas y germánicas; sistemas

diversos de transmisión de propiedad; el derecho real de hipoteca; las antiguas Contadurías.—Antecedentes legislativos de nuestro derecho inmobiliario hasta 1861.

4. La Ley de 8 de febrero de 1861: trabajos preparatorios, su inspiración y estructura.—Exposición de las materias que comprende.—Principales modificaciones introducidas hasta la promulgación del Código Civil.—Posición de éste en materia inmobiliaria y registral.

5. Examen de la Ley de 21 de abril de 1909 y de la edición oficial de 16 de diciembre del mismo año: principales modificaciones.—Reformas posteriores. Orientación de las mismas.—Examen crítico de la vigente legislación hipotecaria; modificaciones convenientes.

6. Sistemas de ordenación jurídica de la propiedad inmueble: su importancia para la organización y régimen de la propiedad y del crédito territorial.—Orientación actual de los sistemas hipotecarios: examen y crítica del sistema francés.

7. Derecho inmobiliario alemán.—Sus principios sustantivos.—Crítica del mismo.—Breve referencia al sistema hipotecario suizo.—Influencia de la sistemática alemana y suiza en nuestro derecho.

8. Examen y crítica del sistema hipotecario australiano.—Régimen hipotecario vigente en los territorios españoles de Africa.

9. Indicación de los principios hipotecarios en nuestro sistema.—El principio de inscripción.—Valor jurídico de la inscripción.—Inscripciones constitutivas y declarativas.—La inscripción necesaria o voluntaria.

10. El principio de legitimación registral.—Ejercicio de acciones contradictorias del dominio de los inmuebles o Derechos reales: sus requisitos.—Efectos de la inscripción en el ejercicio de acciones reales procedentes de derechos inmobiliarios inscritos.—Presunciones posesorias.

11. La fe pública registral y su ámbito en nuestro sistema.—Examen del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.—Precedentes de éste, su alcance y excepciones al principio.

12. La noción de tercero en la Ley Hipotecaria española.—Requisitos para que el tercer adquirente goce de la protección de la fe pública registral.—El tercero en la anotación y en la cancelación.—Concepto del tercero poseedor de finca hipotecada: sus diferencias y analogías con el tercero hipotecario y con el hipotecario no deudor.—El concepto de tercero en la legislación comparada.

13. El principio de buena fe.—Ámbito, requisitos y condiciones para su aplicación.—Efectos de la falta de buena fe.—Diferencia entre mala fe y dolo

civil: su distinta repercusión hipotecaria.

14. Efectos de la inscripción respecto a los actos y contratos nulos.

15. La prescripción adquisitiva y extintiva en relación con el Registro de la Propiedad.—Efectos, en orden a la prescripción, de la posesión inscrita.

16. El principio de consentimiento en su aspecto sustantivo.—Concepto del acto causal, acuerdo de transferencia e inscripción y posibilidades de su adaptación a nuestro sistema hipotecario.—Inscripción de manifestaciones de voluntad sin fuerza de obligar. El consentimiento formal: su desarrollo en el artículo 22 de la Ley Hipotecaria y la jurisprudencia.—La renuncia en el derecho inmobiliario.

17. El principio de prioridad en sus aspectos material y formal.—Explicación razonada del artículo 17 de la Ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real.—¿Existen excepciones a la doctrina del citado artículo 17?—Valor del rango hipotecario: la sustantivación del puesto.—Permuta, posposición y reserva de puestos.

18. El principio de rogación.—Naturaliza de la presentación: su forma.—Quiénes pueden o deben pedir la inscripción.—Doctrina legal de la representación a este efecto.—Inscripción de derechos a favor de terceras personas.—Carácter del procedimiento una vez presentados los documentos.—¿Cabe oposición al mismo?—Renuncia y modificación solicitadas al Registrador.

19. El principio de tracto sucesivo. Evolución histórica del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.—Modalidades del tracto sucesivo en nuestro sistema.—Excepciones al principio.—Solución de tracto y reanudación de la vida registral.

20. El principio de fealdad.—El Registrador como órgano de calificación.—Naturaleza, importancia, extensión y límites de la función calificadora.

21. Concepto de las faltas subsanaibles e insubsanaibles: su origen y efectos.—Criterios legales y doctrinales para su determinación y distinción.—Efectos de los títulos que no tienen la consideración de faltas.—Plazos para calificar.—Formas de advertir el Registrador a los interesados los defectos observados y derechos de acuéellos contra la calificación.—Subsanación de defectos.

22. Recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Su naturaleza.—Personas que pueden interponerlo.—Su tramitación y efectos.—Valor de las resoluciones de la DI-

rección General.—Recurso gubernativo contra la calificación de los títulos expedidos por la autoridad judicial.—Recurso judicial.

23. El principio de especialidad.—La finca como base del Registro.—Principales deficiencias de nuestro sistema en esta materia.—Finca normal y fincas especiales: sus clases.—Fincas rústicas y urbanas.—Examen especial de las fincas discontinuas que pueden figurar como una sola, de la llamada propiedad horizontal, de los derechos que afectan a varias fincas y de las colonias agrícolas.

24. Modificación de entidades hipotecarias: declaraciones de obra nueva e inscripciones de excesos de cabida.—Agrupación, agregación, segregación y extinción de entidades hipotecarias.—El agüa como objeto de inscripción.

25. Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Concepto del documento auténtico según el artículo 46 del Reglamento hipotecario: sus clases.—Titulación ordinaria: examen crítico del artículo tercero de la Ley y sus concordantes.—Requisitos generales que han de tener los títulos para que puedan ser inscritos.—Documentos complementarios de títulos inscribibles.—Inscripción de títulos otorgados en idioma o país extranjero, en latín o en lengua no oficial.

26. Titulación supletoria.—Su justificación en la legislación española.—El expediente de dominio: historia, naturaleza y tramitación.—Su inscripción y efectos.—Función cancelatoria del expediente de dominio respecto a asientos contradictorios.

27. La posesión y el Registro.—Distintas fases por que han atravesado las inscripciones de posesión en nuestro sistema y efectos jurídicos en cada una de aquellas.—El expediente de información posesoria: su naturaleza y tramitación.—Conversión de la inscripción de posesión e inscripción de dominio: naturaleza y efectos.—Nuevas orientaciones sobre la inscripción de la posesión.—Certificaciones posesorias.

28.—El titular registral.—Examen especial de las titularidades fiduciarias, de las de disposición sin atribución patrimonial, de la herencia yacente, de las situaciones jurídicas sin sujeto personalmente determinado, de las de comunidad, de los bienes aportados a una persona jurídica y de los derechos subjetivamente reales.

29.—Derechos reales inscribibles.—Clasificación de los mismos.—Exposición crítica de los artículos segundo de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.—Derechos que no pueden inscribirse y derechos que no necesitan ser inscritos.—Acceso al Registro de las acciones personales.

30. La condición en el Derecho inmobiliario inscrito: su examen en relación con las acciones rescisorias, resolutorias, revocatorias y subrogatorias.—Génesis y evolución, a los efectos del Derecho inmobiliario, de la acción pauliana: examen comparativo de los preceptos del Código Civil y de la Ley Hipotecaria.—Efectos del aplazamiento del pago del precio en las transmisiones inmobiliarias.

31. Las prohibiciones de disponer y el Registro de la Propiedad.—Referencia a la teoría de las limitaciones del dominio.—Prohibiciones legales propiamente dichas.—Prohibiciones judiciales y administrativas.—Incapacidades y prohibiciones.—Prohibiciones voluntarias.—Crítica del sistema seguido por nuestra Ley Hipotecaria.

32. Asientos que se practican en el Registro: sus clases y formalidades comunes a todos.—Asiento de presentación: circunstancias que debe contener y si en algún caso puede prescindirse de expresar la finca a que el título se refiere.—Efectos y duración del asiento de presentación.

33. El asiento de inscripción: concepto y clases.—Circunstancias que debe contener conforme al artículo noveno de la Ley y 61 de su Reglamento. Examen de cada una de ellas.

34. Concepto de la inmatriculación o primera inscripción.—Las segundas o posteriores inscripciones a los efectos descriptivos de las fincas.—Inscripciones concisas: sus circunstancias.—Inscripciones de actos en que haya mediado precio.—Circunstancias especiales de las inscripciones de hipotecas voluntarias.—Modo de hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de condiciones, pago de cantidad, abono de diferencias, etc.

PARTE SEGUNDA

35. Concepto del llamado Derecho hereditario.—Efectos de su inscripción y límite de aplicación de los principios hipotecarios.—Enajenación, gravamen y embargo del derecho hereditario y de los bienes que lo integran. Las legítimas y el Registro de la Propiedad.

36. Inscripción del derecho hereditario concreto por la adjudicación especial de bienes a cada heredero.—Particiones de bienes practicadas por el causante, por comisario, por los interesados, judicialmente o por amigables componedores.—Inscripción de legados.

37. Inscripción de sustituciones fideicomisarias.—Inscripción del derecho de usufructo.—Inscripción de los usufructos legales.—Inscripción de los derechos de uso y habitación.

38. Inscripción de censos, foros, subforos y demás derechos reales de

igual naturaleza.—Explicación razonada de los artículos 39 y 40 de la Ley Hipotecaria.

39. Cuándo son inscribibles los derechos reales de tanteo y de retracto y en virtud de qué título.—Circunstancias de las respectivas inscripciones.—El llamado derecho de opción real e inscribible?—Consecuencias que produciría respecto de tercero, caso de que fuera inscrito.—Inscripción del derecho de anticresis.

40. Inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles: requisitos para que pueda verificarse.—Quiénes pueden arrendar para efectos hipotecarios. Condiciones para la inscripción del subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arrendamiento.—Arrendamiento de concesiones administrativas.—Registro especial de arrendamientos.

41. Inscripciones de adjudicación de bienes inmuebles para pago de deudas.—Cuándo constituirá un derecho real a favor de los acreedores.—Inscripción de adjudicación de inmuebles para invertir su importe en objeto especial y determinado.

42. Inscripción de heredamientos en Cataluña.—Inscripción del consorcio foral de Aragón.—Examen del artículo 218 del Reglamento hipotecario.

43. Inscripción de bienes del Estado, de las Provincias y del Municipio. Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.

44. Inscripción de bienes de la Iglesia y procedentes de la misma.—Requisitos para su enajenación y gravamen.—Inscripción de bienes de capellanías.—Reglas especiales para la inscripción de bienes de vinculaciones y mayorazgos.

45. Inscripción de bienes de los establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter público o particular.—Inscripción de bienes enajenados por los mismos.

46. Inscripción de bienes de deudores de la Hacienda.—Título para practicarla, según el resultado del expediente de apremio.—Circunstancias de la inscripción.

47. Inscripción de concesiones administrativas en general.—Inscripción de concesiones mineras.—Título para practicarla y requisitos que ha de contener.—Circunstancias de la inscripción.

48. Inscripción de concesiones de obras públicas.—Título para practicarla y circunstancias de la misma.—Reglas especiales para inscribir los ferrocarriles y canales.—Situación jurídica de la R. E. N. F. E.

49. Inscripción de resoluciones judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas.—Procedimiento para practicar estas inscripciones y circunstancias que deben expresar.

50. Extinción de los asientos de inscripción.—Sus causas.—La transferencia y caducidad como causa de extinción.—La nulidad de las inscripciones: procedimiento para declararlas y efectos de la anotación de demanda de nulidad y de la declaración que recaiga.

51. Las menciones y sus efectos.—Titulo suficiente y titulo inadecuado para la mención.—Crítica de nuestro sistema en esta materia.

52. Concepto de la anotación preventiva.—Su diferencia respecto de la inscripción.—Clases de anotaciones preventivas: sus respectivos efectos.—Enajenación y gravamen de los bienes afectados por una anotación preventiva.—Circunstancias generales que deben contener las anotaciones preventivas.

53. Anotación preventiva de demanda de propiedad de bienes inmuebles o de constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real.—Si para obtener esta anotación es preciso ejercitar una acción real directa, o basta demandar por razón de algun derecho preliminar que conduzca a la propiedad de la cosa o al derecho real que se demanda.—Bienes en que ha de recaer.—Procedimiento para obtenerla.—Efectos que produce.—Anotación preventiva de demanda de incapacidad: su fundamento; personas que pueden solicitarla.—Procedimiento para obtenerla: circunstancias de la misma; bienes que debe afectar y efectos.—Diferencias entre las anotaciones preventivas de la demanda de incapacidad y las que tienen por objeto una prohibición de enajenar.

54. Anotaciones preventivas de embargo, de secuestro y de prohibición de enajenar.—Procedimiento para obtener cada una de ellas; circunstancias que deben contener y efectos.

55. Anotación preventiva a favor del cónyuge viudo para garantizar sus derechos legítimos.—Naturaleza, fundamento y fines de esta anotación. Bienes sobre los que debe recaer.—Procedimiento para obtenerla, circunstancias y efectos.—Anotación preventiva a favor de los acreedores de una herencia, concurso o quiebra, según el artículo 45 de la Ley Hipotecaria.—Procedimiento, plazo, circunstancias y efectos.

56. Anotación preventiva a favor del legatario.—Su fundamento.—Legatarios que tienen derecho a la anotación: bienes sobre los cuales puede pedirse y tiempo para ello.—Derechos de los herederos gravados con legados.—Procedimiento para practicar esta anotación y efectos.—Conversión en inscripción de la anotación a favor del legatario.

57. Anotación preventiva a favor

del acreedor refaccionario.—Procedimiento para practicarla: circunstancias especiales de la misma y efectos. Derechos de los demás acreedores o titulares de derechos reales constituídos sobre la finca refaccionada.—Caducidad de esta anotación.—Conversión de la misma en inscripción hipotecaria.

58. Anotación preventiva por faltas en los títulos o por imposibilidad del Registrador.—Procedimiento para pedirla y practicarla: efectos.—Duración de la misma; su prórroga.—Su subsistencia después de transcurridos los plazos legales.

59. Extinción de las anotaciones preventivas: sus causas.—La caducidad, la transferencia y la conversión como causa de extinción.—La nulidad de las anotaciones, procedimiento para declararlas y efectos de la anotación de demanda de nulidad y de la declaración judicial correspondiente.

60. Asiento de nota marginal.—Su naturaleza y sus clases.—Circunstancias que debe contener y efectos que produce.—Cancelaciones por nota marginal.—Notas marginales preventivas. Nulidad de las notas marginales.—Cancelación de éstas.

61. La extinción del derecho inscrito y la cancelación del asiento que lo garantiza.—Causas generales de cancelación total o parcial.—Examen de las diversas clases de cancelación según se practique con, contra o sin el consentimiento del titular registral.

62. Cancelaciones prácticas a instancia de parte, por orden de la autoridad o de oficio.—Circunstancias que deben tener las cancelaciones, según sean extensas o concisas, totales o parciales.—Reglas especiales de las cancelaciones de anotaciones preventivas, notas marginales, menciones, asientos de cancelación y de presentación.—La nulidad de las cancelaciones: procedimiento para declararlas y efectos de la anotación de demanda de nulidad y de la declaración que recaiga.

63. La inexactitud registral: su concepto y causas.—La rectificación registral: sus clases.—Errores en los asientos del Registro.—Clasificación de los mismos atendiendo a su origen, naturaleza y a la forma de rectificación.—Procedimientos rectificatorios.—Efectos que produce la rectificación para los interesados y con relación a tercero.—Errores que no se pueden rectificar.

64. El derecho real de hipoteca: concepto e historia.—Sus caracteres. Clasificación de las hipotecas.—El pacto sobre limitación de la responsabilidad del deudor al importe de los bienes hipotecados.

65. Efectos del derecho de hipoteca. Examen especial de la acción de de-

vastación.—Posición jurídica del tercer poseedor y la del hipotecante por deuda ajena.—Repercusiones en la compraventa de finca hipotecada según se verifique con descenso de la carga, con retención de su importe o con asunción del debito.

66. El crédito territorial.—Diferentes tipos de hipoteca y de deuda territorial en el Código Civil alemán.—Cuales de ellos conoce o pueden adaptarse a nuestro Derecho.

67. Costas y derechos que pueden ser hipotecados.—Exposición y crítica de los artículos 166, 163 y 169 de la Ley Hipotecaria.

68. Exposición crítica del artículo 107 de la Ley Hipotecaria: cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—Estudio especial de la hipoteca del edificio construido en suelo ajeno; la del derecho de usufructo; la de mera propiedad; la de los bienes anteriormente hipotecados; la de los derechos de superficie, pastos y otros semejantes de naturaleza real.

69. Estudio especial de la hipoteca de los ferrocarriles, canales y otras obras destinadas al servicio público; la de los bienes de personas que no tienen la libre disposición de ellos; la del derecho de hipoteca voluntaria; la de los bienes vendidos con pacto de retroventa; la de los bienes religiosos; la de los edificios y los pases o partes determinadas de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente.—Posibilidad de la hipoteca de las partes integrantes de una finca con independencia del resto de la misma.

70. Extensión objetiva de la hipoteca: modificaciones introducidas por la Ley de 21 de abril de 1909.—Extensión objetiva de la hipoteca frente a un tercer poseedor.

71. Extensión de la hipoteca respecto del crédito garantido.—Extensión de la hipoteca respecto de los intereses; sistemas; criterio seguido por nuestra Ley, según que la finca hipotecada pertenezca al deudor o a un tercero.—Ampliación de la hipoteca que previene el artículo 115 de la Ley Hipotecaria; problema de su rango.—Hipoteca en garantía de costas.

72. Determinación de la hipoteca y efectos que produce.—Modo de distribuir la responsabilidad hipotecaria cuando son varias las fincas, derechos o cuotas indivisas gravadas para la seguridad de un mismo crédito; su fundamento.—Excepciones.—Efectos de hacerla y de no hacerla la distribución.—Asumación, segregación y división de finca hipotecada.—Si la división o segregación de la finca hipotecada es causa de la división del crédito.—Derechos del acreedor y del deudor, según se haya procedido o no a la distribución entre las fincas resul-

tantes de la división o segregación de la que fué hipotecada.

73. Hipotecas voluntarias; significado del artículo 138 de la Ley Hipotecaria. — Su constitución. — Hipoteca inscrita sin la aceptación del acreedor: su posibilidad y efecto. — Hipotecas constituidas por apoderado. — Examen del artículo 141 de la Ley Hipotecaria.

74. Hipotecas en garantía de obligaciones futuras o sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias inscritas. — Su naturaleza, efectos y medio de hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones o condiciones. — Hipotecas que aseguran el cumplimiento de obligaciones de dar o de hacer alguna cosa. — Hipoteca en garantía de rentas o prestaciones periódicas.

75. La hipoteca de máximo en nuestro Derecho. — Hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito; su concepto y condiciones. — Modo de hacer efectivos los derechos derivados de ella.

76. Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador. — Formalidades para su constitución y circunstancias que deben consignarse en la escritura y en los títulos. — Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipoteca. — La asociación o sindicación de obligacionistas: su naturaleza, a los efectos inmobiliarios y facultades en cuanto a la cancelación. — Crítica de las disposiciones vigentes sobre la materia.

77. Cesión de créditos nominativos garantidos con hipoteca. — Requisitos para que surta efectos respecto a terceros y al deudor. — Cesión de créditos endosables o al portador garantizados con hipoteca. — Particularidades de la cesión de los créditos asegurados con hipoteca legal. — Si conviene introducir el endoso directo de los créditos hipotecarios.

78. Hipotecas legales: posición de la Ley Hipotecaria de 1861 respecto de las mismas y referencia histórica hasta el Código Civil. — Estado actual de nuestra legislación en esta materia. — Crítica del sistema.

79. Naturaleza y efectos de las hipotecas legales según sus distintas modalidades. — Personas obligadas a promoverlas. — Procedimiento judicial y extrajudicial para constituir y ampliar las hipotecas legales.

80. La hipoteca legal por razón de dote y parafernales entregados. — Derechos que la mujer tiene en cada caso. — Constitución, inscripción y efectos de dichas hipotecas. — Su ampliación, reducción y extinción.

81. Consecuencias que en la garantía de la hipoteca legal puede tener la enajenación o gravamen de los bienes del marido hipotecados en seguridad

de la dote y la de los inmuebles que la mujer hubiere entregado en concepto de dote inestimada o parafernales. — Particularidades de la hipoteca por razón de dote confesada y por las condiciones ofrecidas por el marido.

82. Hipoteca legal por bienes reservables. — Examen de su constitución, inscripción y efectos. — Hipoteca legal establecida en el número tercero del artículo 168 de la Ley Hipotecaria en favor de los herederos del cónyuge premuerto. — Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a reserva, según los casos.

83. Hipoteca legal por los bienes de los hijos sujetos a patria potestad. Títulos para su constitución e inscripción y circunstancias de ésta. — Hipoteca legal por razón de tutela. — Examen de su constitución, inscripción y efectos.

84. Hipotecas legales a favor del Estado, la Provincia y el Municipio. — Su naturaleza y límites en cada caso. — Prelación de los créditos a favor de la Hacienda. — Hipoteca sobre los bienes de los que administran fondos públicos o contratan con aquellas entidades. — Hipoteca legal a favor de los aseguradores: naturaleza, fundamento, extensión y efectos.

85. La acción real y la acción personal en la ejecución hipotecaria. — Casos en que puede corresponder a distintos titulares. — Contra quién se ejercitan. — Procedimientos para hacer efectivo el crédito hipotecario. — Procedimiento ejecutivo ordinario cuando los bienes hipotecados hubiesen pasado a poder de un tercer poseedor.

86. Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria. — Reglas especiales de ejecución hipotecaria tratándose del Banco Hipotecario y de Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

87. Procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria. — Exposición razonada del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. — Efectos respecto de terceros poseedores y demás titulares de derechos reales. — Suspensión de este procedimiento.

88. Extinción de las hipotecas voluntarias: sus causas y formalidades de la cancelación. — Extinción parcial. La prescripción en materia de hipotecas. — Extinción y cancelación de las hipotecas legales. — Examen del artículo 156 de la Ley Hipotecaria.

89. De la concordancia entre el Registro y la realidad. — Modos de obtenerla. — Estudio de la liberación de gravámenes. — Idea de la caducidad de asientos de las suprimidas Contadurías de hipotecas: diferentes supuestos, con estudio especial del caso de las menciones.

90. El Catastro: historia y fines. — Su importancia en relación con el Re-

gistro de la Propiedad. — Legislación vigente en materia catastral. — Los llamados títulos reales y la movilización de la propiedad territorial.

91. Los Registros de la Propiedad: establecimiento, demarcación y clasificación. — Alteraciones en su demarcación territorial. — Los libros del Registro: precedentes históricos. — Libros principales y accesorios: requisitos que deben reunir. — Libros provisionales. — Índices y ficheros. — Legajos. — Suministro de libros y su inspección.

92. Reconstitución de los Registros: normas legales. — Principales problemas que ha planteado.

93. La publicidad formal del Registro. — Manifestación y examen de los libros. — Certificaciones: sus clases y reglas para su expedición. — Asientos de que no se puede certificar. — Valor de las certificaciones. — Régimen interior de la oficina del Registro.

94. La Dirección General de los Registros y del Notariado como Centro superior directivo y consultivo: su razón de ser. — Su organización y servicios hipotecarios. — Obligaciones y atribuciones de los Presidentes de las Audiencias y Jueces Delegados en relación con los Registros. — Inspección de los Registros: visitas ordinarias y extraordinarias; partes semestrales.

95. Los Registradores de la Propiedad: precedentes y naturaleza del cargo. — Clases y categorías. — Su ingreso en el Cuerpo y nombramiento. — Provisión de vacantes: permutas, toma de posesión, incompatibilidades, excedencias y jubilaciones. — La colegiación y sus fines: la Mutualidad.

96. Derechos y deberes de los Registradores en general. — Fianza: su constitución y devolución. — Deber de residencia: licencias y comisionados. — Régimen de interinidades. — El personal auxiliar: el sustituto. — Inamovilidad de los Registradores; traslado forzoso y remoción judicial y administrativa. — Correcciones disciplinarias.

97. Responsabilidad penal y civil de los Registradores. — Estadística de los Registros de la Propiedad: utilidad de este servicio: estados. — La Memoria anual. — El Anuario de la Dirección General.

98. Dotaciones de los Registros de la Propiedad: sistemas propuestos. — Idea del Arancel. — Impugnación y regulación de honorarios. — Procedimientos para hacerlos efectivos.

Derecho civil, común y foral

PARTE PRIMERA

1. Idea del Derecho. — El Derecho público y el Derecho privado. — Evolución histórica de estos conceptos. — Ramas del Derecho privado. — El Derecho civil: su concepto histórico y ac-

tual: ordenación de sus materias.—La llamada parte general.

2. El Derecho civil español: sumaria noticia de su formación e influencias hasta la codificación. — Historia de la codificación del Derecho civil en España.—El Código Civil español: su estructura, tendencias dominantes y crítica del mismo.—Examen de su artículo 1.976.—Disposiciones posteriores complementarias y modificadoras del Código Civil.

3. El llamado Derecho foral.—Importancia de sus instituciones sucesorias y familiares.—Normas vigentes en los territorios forales: prelación de sus fuentes.—Ambito de aplicación del Código Civil en territorios forales.—Los Apéndices forales. — Nuevas orientaciones. — El Código de las obligaciones y contratos en la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

4. El derecho objetivo: su concepto.—La norma jurídica: clases de normas.—Doctrinas de las fuentes del derecho.—Examen del artículo sexto del Código Civil.—La Ley.—La costumbre. Los usos jurídicos.

5. Los principios generales del Derecho.—Las reglas del Derecho.—La equidad.—La jurisprudencia.—Las resoluciones de la Dirección General de los Registros.—El «usus fori».—La doctrina y su valor en el Código Civil.

6. El método jurídico.—Interpretación de las normas.—Teorías sobre la interpretación, las lagunas de la Ley y la analogía.—Las funciones judiciales, notariales y de los Registradores de la Propiedad en la interpretación y creación jurídicas. — La eficacia de las normas jurídicas. — La ignorancia del derecho; el error y la renuncia de las leyes. — El privilegio.—Actos contrarios a la norma; en fraude de la ley y simulados.

7. Límites de las normas jurídicas en el tiempo.—Entrada en vigor.—Cesación de las normas jurídicas en el tiempo: sus causas.—El derecho transitorio y los problemas de la retroactividad y de la irretroactividad de las leyes. — Disposiciones sobre derecho transitorio en el Código Civil.

8. Efectos y límites de las normas jurídicas en el espacio. — Límites territoriales al imperio de las leyes.—Sistema en el Derecho internacional privado y en el Derecho interregional. Normas del Código Civil: crítica.

9. La relación jurídica.—La institución jurídica.—Concepto del derecho subjetivo: teorías acerca de su naturaleza y fundamento.—Clasificación y elementos que lo integran.—Derechos sin sujeto.—Derechos sobre derechos.—Teoría general de la adquisición de los derechos subjetivos. — Situaciones jurídicas interinas y expectativas de derecho.—La titularidad: sus clases.

10. Teoría general del ejercicio

de los derechos subjetivos. — Especial mención del abuso del derecho, de la colisión y de la apariencia jurídica.—Poder de disposición. — Protección de los derechos: medidas preventivas y represivas.

11. Teoría general sobre modificación y transmisión de los derechos subjetivos.—Estudio especial de la sucesión de derechos y de la subrogación real. — Extinción y pérdida de los derechos.—Teoría general de la renuncia.

12. El sujeto de la relación jurídica.—La persona y la personalidad.—Nacimiento y extinción de la personalidad individual. — Consideración jurídica del concebido.—Examen de los artículos 31 y 33 del Código Civil.—El nombre, el domicilio y la residencia de las personas individuales.—El parentesco y sus clases.

13. Concepto de la nacionalidad.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. — Capacidad de los extranjeros: sus restricciones.—La regionalidad: examen del artículo 15 del Código Civil y de las particularidades forales en esta materia.

14. La ausencia. — Su concepto e historia.—La ausencia en el Derecho comparado. — Tratamiento de la ausencia en el Derecho español.—La situación jurídica del patrimonio del ausente con anterioridad a la declaración de ausencia.—La ausencia declarada.—Efectos con especial referencia al patrimonio y a la familia.—Declaración de fallecimiento. — Clases y efectos. — La ausencia en Aragón. — Idea de la declaración especial de «desaparecido» en nuestro actual Derecho positivo y sus efectos.

15. La capacidad de la persona individual.—Examen de los estados de la personalidad, de las circunstancias modificativas de la capacidad y de las prohibiciones especiales.

16. La prueba del estado civil de las personas.—El Registro civil.—Precedentes.—Su organización actual en España: distintos Registros civiles y sus secciones.—Dirección e inspección. Clases de asientos: forma y requisitos de los mismos.—Cambio, adición o modificación de nombres y apellidos.—Prueba del estado civil.—Examen del artículo 327 del Código Civil.

17. Las personas jurídicas.—Teorías principales acerca de las mismas.—Clases de personas jurídicas.—Su nacimiento, constitución y extinción.—La capacidad civil de las personas jurídicas.—Titularidad, uso y disfrute de derechos.—Su nacionalidad y domicilio.—Extinción de las personas jurídicas.—La Iglesia Católica como persona jurídica: su capacidad y representación.

18. Teoría general de la representación legal y voluntaria.—El poder en

particular.—La autocontratación.—La continuación del poder extinguido.

19. El objeto de la relación jurídica. — Las cosas: concepto y clases.—Distinción entre bienes muebles e inmuebles.—Partes integrantes y pertenencias.—El patrimonio: sus especies. Principio de intransmisibilidad del patrimonio.

20. El dinero. — Los títulos-valores. Frutos: concepto y tratamiento jurídico.—Cosas no susceptibles de derechos y cosas no susceptibles de tráfico.—Las mejoras.

21. El hecho jurídico.—El acto jurídico: sus clases.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—Las transgresiones jurídicas: el dolo y la culpa. — La cuestión de la responsabilidad sin culpa.—Examen del caso fortuito.

22. Teoría del negocio jurídico: concepto y clases: unilaterales y plurilaterales; abstractos, causales y fiduciarios de administración, de disposición, etcétera. — Elementos esenciales del negocio jurídico: determinación y manifestación de la voluntad.—Relación entre la voluntad manifestada y la interna.—Vicios que pueden afectar a la voluntad.

23. La causa en el negocio jurídico: la causa y los motivos.—Posibilidad en nuestro derecho de los negocios abstractos.—El enriquecimiento sin causa.

24. La forma en la historia del Derecho: *ad probationem* y *ad solemnitatem*.—Sustantividad de la declaración después de emitida.—La interpretación del negocio jurídico.

25. Elementos accidentales del negocio jurídico: la condición, el término y el modo: su concepto, requisitos, especies y efectos. — Las llamadas *condictio iuris* y *facti*.

26. La prueba en general.—Medios de prueba.

27. La nulidad, anulabilidad y rescisión de los negocios jurídicos.—Examen de estos conceptos y su técnica en el Código Civil.—Convalidación y sus clases.—La rescisión *ultra dimidium* y la *restitutio in integrum* en el Derecho foral.

28. Influencia del tiempo en las relaciones jurídicas.—Su cómputo.—Teoría general de la prescripción.—Examen de la prescripción extintiva.—La caducidad e instituciones análogas.

29. El derecho real: su concepto y diferencias con el derecho de obligación o de crédito.—Teoría del *ius ad rem*.—Idea de los derechos reales *in faciendo* y de la *obligatio propter rem*. — Clasificación de los derechos reales.—Derechos reales reconocidos en la legislación española. — El sistema del *numerus clausus*.

30. El derecho de propiedad: fundamento y evolución histórica.—Orientaciones modernas. — El dominio: su

concepto en el Código Civil y en la doctrina.

31. Elementos de la relación dominical.—Sujetos: pluralidad de sujetos en la titularidad de las mismas facultades.—Objeto: el dominio en sentido vertical.—Contenido o facultades que integran el dominio.—Acciones que nacen del dominio.—Supuestos de desintegración del dominio.

32. Limitaciones generales del dominio.—Examen de las relaciones de vecindad del *ius usus incoei*, de las servidumbres legales de interés público y de los tanteos y retractos legales. El retracto legal en las legislaciones forales.

33. Modos de adquirir el dominio: su clasificación.—La ocupación.—La tradición.—La usucapión.—Especialidades del derecho foral en materia de usucapión.

34. La accesión; concepto, fundamento, naturaleza jurídica y clases.—La accesión disorreta.—La accesión continua.—La accesión en Cataluña.

35. Idea del sistema de transmisión de bienes en Derecho romano.—La teoría del título y el modo de adquirir.—Sistemas en la legislación comparada.—Sistema del Derecho español.—La transmisión de muebles a título singular y universal: principios generales.

36. Modos de perder el dominio: sus clases.—Examen especial del abandono y de la revocación de la propiedad.—La pérdida del dominio en virtud de las llamadas adquisiciones *a non domino*; particular examen de los artículos 464 y 1.955 del Código Civil.

37. La comunidad de bienes: concepto y clases.—Examen de las comunidades especiales.—Los aprovechamientos comunales.—La llamada propiedad horizontal.

38. El condominio.—Régimen del condominio en el Código Civil. Particularidades del condominio en el Derecho foral.

39. Las llamadas propiedades especiales.—La propiedad de las aguas en su aspecto civil.—La propiedad intelectual.—Sistemas.—Sus reglas generales y especiales: derecho vigente.—El Registro general de la Propiedad intelectual: su organización.

40. La posesión: concepto y naturaleza jurídica.—Fundamento de la protección posesoria.—Clases de posesión: breve idea de la cuasi posesión y la posesión civilísima.—Efectos de la posesión durante su ejercicio y al cesar en aquella.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Especialidades forales en materia de posesión.

41. El usufructo: concepto y naturaleza jurídica.—El principio *salva rerum substantia*.—Constitución, contenido y extinción del usufructo.—Exa-

men del problema de su intransmisibilidad.

42. Usufructos especiales.—Los derechos de uso y habitación.—Especialidades de los derechos de usufructo, uso y habitación en el Derecho foral.

43. El derecho real de servidumbre: teoría general, caracteres y fundamento.—Su clasificación.—Modos de adquirir las servidumbres y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Protección de las servidumbres.—Extinción de las servidumbres.—Las llamadas servidumbres personales.—Las servidumbres voluntarias según el Código Civil.

44. Las servidumbres legales.—Su clasificación.—Normas sobre las servidumbres legales relativas al uso de las aguas, de paso, de medianería, de lucos y de vistas, de desagüe, de edificios, para el servicio del Estado y en las plantaciones.

45. Especialidades de las servidumbres en las regiones forales.

46. El derecho real de censo: su concepto y especies.—Reglas generales a todos los censos.—El censo reservativo y el consignativo en el Código Civil.—El censo consignativo en Navarra y el censal en Cataluña.

47. El censo enfiteutico en el Derecho común: concepto, historia y naturaleza jurídica.—Su constitución.—Derechos del censalista y del enfiteuta.—Extinción de la enfiteusis.—El censo enfiteutico en las legislaciones forales: especial examen del *establiment* en Cataluña.

48. El foro y derechos análogos.—El *subforo*.—El establecimiento a primeras cepas, *rabassa morta* y derechos análogos.—El derecho de superficie.

49. Derechos reales de garantía.—El derecho real de prenda: su concepto.—Precedentes.—Derechos y obligaciones del acreedor pignoraticio y del dueño de la cosa pignorada.—La prenda sobre derechos.—La prenda de cosa futura y de cosa ajena.

50. La prenda sin desplazamiento: concepto.—Precedentes.—Su regulación en el Código Civil.—La prenda agrícola en la legislación española.—Otras prendas especiales.—La prenda irregular.—El derecho real de anticresis.—Su contenido y reglamentación.—Particularidades forales sobre la prenda.

51. La obligación: su concepto y evolución histórica.—Débito y responsabilidad.—Contenido de la prestación. Su determinación: obligaciones genéricas.—Intereses: su concepto y clases.—El descuento o *interusurium*.—Fuentes de las obligaciones según el Código Civil.

52. El principio de la responsabilidad patrimonial universal.—Convenciones de exoneración, limitación y

agravación de responsabilidad.—Limitaciones legales de responsabilidad.—La concurrencia y la prelación de créditos.

53. La acción subrogatoria.—La acción Pauliana.—Examen del art. 1.111 del Código Civil.—Clasificación de las obligaciones.—El problema de las llamadas obligaciones naturales.—Obligaciones únicas y múltiples.—Naturaleza jurídica de la obligación alterna.

54. Obligaciones puras, condicionales y a plazo.—Obligaciones simples y recíprocas.—Examen del art. 1.124 del Código Civil.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Obligaciones principales y accesorias.—Obligaciones con cláusula penal: vario sentido de ésta.

55. Modificación de las obligaciones.—Idea de la teoría de la imprevisión o de la imposibilidad económica sobrevinida, y sus relaciones con la cláusula *rebus sic stantibus*.

56. Transmisión de las obligaciones (en el crédito y en la deuda).—Examen de la cesión de créditos.—La Ley Anastasiana y su reflejo en el Código Civil.

57. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Cumplimiento anormal. Incumplimiento de las obligaciones.—Doctrina sobre la mora.—El dolo y la culpa contractual.—El resarcimiento de daños y perjuicios.

58. Causas de extinción de las obligaciones: su clasificación.—El pago.—El pago con subrogación, la imputación de pagos, la dación en pago, el pago por cesión de bienes y el pago por consignación.

59. Examen de la pérdida de la cosa debida y de la imposibilidad subsiguiente de la prestación.—De la condonación de la deuda, de la confusión de derechos, de la compensación y de la novación.

60. El contrato: su concepto.—Sistemas de contratación.—Noción y clasificación general de los elementos del contrato.—Examen de la capacidad contractual.—El consentimiento: generación y perfección del contrato.

61. La voluntad unilateral: la pública promesa, las obligaciones al portador, etc.—Los llamados contratos de adhesión, colectivos, normativos y de tarifa en relación con el principio de la autonomía de la voluntad.—Objeto de los contratos.—La forma de los contratos.

62. Los efectos del contrato.—La estipulación en favor de terceros.—Clasificación de los contratos.—Idea de los contratos múltiples mixtos y con causa mixta.—El contrato preparatorio o precontrato.—El contrato de opción.

PARTE SEGUNDA

63. Contratos traslativos de dominio. — El contrato de compraventa: concepto, naturaleza jurídica y elementos. — La transmisión y la reserva de dominio en la compraventa. — Obligaciones del comprador.

64. Obligaciones del vendedor. — Extinción de la compraventa. — Compraventas especiales.

65. El retracto convencional. — Especialidades en Aragón, Cataluña y Navarra en materia de compraventa y retracto convencional. — Contratos de cesión y permuta.

66. La donación: su concepto y naturaleza. — Elementos personales, reales y formales. — Revocación y reducción de donaciones. — Donaciones especiales: donación remuneratoria. — Especialidades forales en materia de donación.

67. Contratos traslativos de uso o disfrute. — El contrato de arrendamiento de cosas y su régimen en el Código Civil.

68. Régimen especial del contrato de arrendamiento de fincas urbanas y de fincas rústicas. — Desnaturaliza estos contratos la prórroga legal más o menos indefinida? — El subarriendo.

69. El contrato de comodato. — El precario. — El contrato de mutuo. — Especialidades forales.

70. Contratos de trabajo y gestión. El contrato de arrendamiento de servicios y sus variedades. — Contrato de trabajo. — Su régimen en el Código Civil y en la legislación social.

71. El contrato de empresa. — El contrato de transporte. — El contrato de edición.

72. El contrato de mandato. — El contrato de corretaje.

73. Contratos de gestión colectiva. El contrato de sociedad. — La sociedad familiar gallega.

74. Contratos parciarios. — El contrato de aparcería rústica y pecuaria y sus diferentes variedades consuetudinarias españolas. — El contrato de participación en los beneficios.

75. Contratos de custodia. — El contrato de depósito. — El secuestro y otras variantes. — El contrato de hospedaje.

76. Contratos aleatorios. — El contrato de seguro. — El contrato de juego y apuesta. — El contrato de renta vitalicia. — El vitalicio y el violario en Cataluña.

77. Contratos de garantía. — El contrato de fianza. — El llamado mandato de crédito y sus afinidades con la fianza. — La fianza en Aragón, Cataluña y Navarra.

78. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

79. Los contratos de transacción, de compromiso y de decisión por suerte.

Contratos abstractos de promesa y reconocimiento de deuda; el contrato de giro.

80. Los cuasi-contratos. — Su concepto histórico y actual. — Espec. es. — Examen especial del pago o cobro de lo indebido y de la gestión de negocios ajenos sin mandato. — Obligaciones nacidas de culpa extracontractual.

81. La familia: su importancia y evolución histórica. — El Derecho de familia: su naturaleza y caracteres. — Clasificación del Derecho de familia. — Tendencias del Derecho moderno y de la novísima legislación española respecto a la institución familiar.

82. El matrimonio: concepto, naturaleza jurídica, fines y clases. — Sistemas matrimoniales. — Derecho histórico español. — Sistemas del Código Civil.

83. El matrimonio canónico. — Los esponsales. — Requisitos previos, simultáneos y posteriores del matrimonio canónico. — Impedimentos: su dispensa. — Matrimonios canónicos de excepción. — Prueba del matrimonio canónico.

84. El matrimonio civil. — Requisitos previos, concurrentes y posteriores. — Formas excepcionales. — Prueba del matrimonio civil.

85. Efectos personales del matrimonio. — Deberes de los cónyuges. — La capacidad civil de la mujer casada. — Principales normas del Derecho foral. La autoridad marital.

86. Organización económica de la sociedad conyugal. — Sistemas. — Capitulaciones matrimoniales en el Código Civil. — Sus requisitos y efectos. — Regímenes de comunidad: precedentes; clases y efectos.

87. Examen especial de la sociedad de gananciales: historia y naturaleza jurídica. — Bienes privativos y bienes gananciales. — Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. — Administración, disolución y liquidación de ésta.

88. Régimen de separación de bienes en el Código Civil: su concepto, precedentes y clases. — Efectos en cada una de éstas. — Rescisión de la separación judicial de bienes. — Administración de los bienes del matrimonio por la mujer. — Donaciones por razón de matrimonio. — Donaciones entre cónyuges.

89. La dote: concepto histórico, naturaleza jurídica y clases. — Dote obligatoria.

90. Dote estimada e inestimada. — Aseguramiento, administración y usufructo de los bienes dotales. — Su restitución.

91. Parafernales: noción, precedentes y régimen. — Enajenación y gravamen de estos bienes. — Especialidades forales: facultades de la mujer casada para enajenar sus bienes parafer-

nales según el Derecho foral catalán. Determinación del régimen de bienes en caso de diversa regionalidad de los esposos.

92. Régimen económico-matrimonial en Aragón. — Capitulaciones matrimoniales y su novación: libertad de pactar. — El consorcio conyugal. — Continuación del consorcio o sociedad legal. — La hermandad llana. — El pacto de «casamiento en casa». — La dote, firma de dote y el aixobar. — Donaciones entre esposos. — Otros pactos nupciales más frecuentes. — La casa en el Derecho aragonés. — Disolución de la sociedad: ventajas forales.

93. Régimen económico-matrimonial en Cataluña. — Las capitulaciones matrimoniales. — Sus diversas formas y pactos según las comarcas y los contrayentes: su modificación y revocación. — La dote. — El esponsalicio o escreix. — El tantumdem. — El aixobar. — El salario o soldada. — Asociación a compras y mejoras. — Donaciones entre esposos. — Variantes que se observan en los derechos locales del campo de Tarragona, Gerona, Valle de Arán y Tortosa.

94. El patrimonio familiar en Navarra: examen de sus elementos. — Las conquistas o gananciales. — Vizcaya: el principio de troncalidad en relación con el régimen económico de la sociedad conyugal. — El Fuero de Bayona. — Especialidades de Baleares en el régimen económico matrimonial. — Pactos más frecuentes en esos territorios.

95. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal. — Nulidad y divorcio en ambas formas matrimoniales. — Sus efectos.

96. Sociedad paterno-filial. — Clases de hijos. — Concepto de la legitimidad: derechos. — Filiación ilegítima y sus especies. — La legitimación, el reconocimiento y la investigación de la paternidad. — Derechos de los hijos ilegítimos según sus especies. — Prueba de la filiación.

97. La patria potestad. — Concepto y evolución histórica. — Contenido. — Relaciones jurídicas personales y patrimoniales entre padres e hijos. — Titoría de los peculios. — La patria potestad en Aragón.

98. Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad. — Casos en que se recupera. — La mayoría de edad, la emancipación y la habilitación. — Estudio sobre la adopción: el prohijamiento y el acogimiento familiar. — La deuda alimenticia entre parientes.

99. La institución tutelar. — Su historia. — Sistema del Código Civil. — Casos de tutela. — Delación de la tutela. — Personas inhábiles para los cargos tutelares: excusas y remoción.

100. Atribuciones, deberes y responsabilidades del tutor. — El protutor. —

er. consejo de familia: constitución y funcionamiento.—Registro de tutelas. Crítica del sistema tutelar vigente.

101. La sucesión *mortis causa*.—Historia, naturaleza jurídica y fundamento de la misma.—Sistemas.—Conceptos de la herencia, del heredero y del derecho hereditario.

102. Apertura de la sucesión.—Concepto, supuestos y clases de delación. Adquisición y aceptación de la herencia.—El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—Renuncia: su naturaleza y clases.—Efectos.—Renuncia en perjuicio de acredores.—La herencia yacente.

103. Reservas: concepto y precedentes.—Clases.—Reserva ordinaria.—Reservistas, reservatarios y bienes reservables.—Efectos de la reserva.—Reserva lineal.—Examen del artículo 811 del Código Civil.—Las reservas en Cataluña, Aragón y Navarra.—Estudio del artículo 812 del Código Civil.

104. La comunidad hereditaria.—Partición de la herencia: concepto y naturaleza jurídica.—Personas que pueden pedirla y practicarla.—Intervención de los acredores: examen de los artículos 1.082 y 1.083 del Código Civil.—La partición judicial y la partición practicada por el mismo testador.—Partición hecha por comisario: estudio sobre el comisario y el antiguo contador-partidor.—Partición efectuada por los herederos.—El principio de unanimidad en la partición.—Bienes sobre que ésta recae.—Forma de la partición.

105. Operaciones que comprende la partición: la colación, su fundamento y bienes colacionables.—Efectos de la partición: la evicción y saneamiento. Pago de deudas hereditarias.—Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.—Suspensión de la partición como medida preventiva cuando la viuda quede encinta.—Protección del derecho hereditario: acciones.—La acción de petición de herencia.

106. Sucesión testada.—Su evolución histórica.—El testamento: concepto, naturaleza jurídica y caracteres.—Especies de testamentos.—Contenido del testamento: condiciones de validez de las disposiciones testamentarias.—Capacidad para testar y para suceder por testamento: indignidad.

107. Solemnidades generales del testamento: testigos e identificación del testador.—Interpretación de las disposiciones testamentarias.

108. Historia y formalidades de los testamentos ológrafo, abierto y cerrado.

109. Testamentos especiales: militar, marítimo y hecho en país extranjero.—Testamentos excepcionales.—Formas de testar suprimidas.—Variedades y formas particulares de testar

en el derecho foral de Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

110. Revocación e ineficacia de los testamentos.—Caducidad; sus causas. Acción de nulidad.—Antigua cláusula *ad cautelam*.—Especialidades del derecho foral.

111. Institución de heredero: su evolución histórica y naturaleza jurídica.—Forma y modalidades de la institución.—El *legatim partitionis* y la *institutio ex re certa*.—El llamado derecho de transmisión.—El derecho de acrecer: entre herederos forzosos y entre los llamados *ex aequis portionibus*.—Especialidades de ambas instituciones en territorios forales.

112. La libertad de testar y el derecho histórico español.—Las legítimas en el Código Civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos e ilegítimos: su naturaleza, cuantía y forma de pago.

113. Fijación de la legítima.—Renuncia o transacción sobre legítima futura.—La cautela Socini.—Desheredación y preterición en el Código Civil y en las legislaciones forales.

114. La mejora: su concepto.—Evolución histórica y naturaleza.—Clases de mejora.—Personas que pueden mejorar y ser mejoradas.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Gravámenes y efectos de la mejora.

115. Derechos de cónyuge viudo como heredero forzoso.—Régimen en el Código Civil.—Derechos del cónyuge viudo en Cataluña.—La viudedad o usufructo foral aragonés y pactos consuetudinarios más frecuentes.—Usufructo viudal en Vizcaya.—Usufructo foral en Navarra.

116. La legítima en las legislaciones forales.—Su evolución histórica.—Importancia para la conservación del patrimonio familiar.—Su naturaleza, cuantía y efectos.—Los suplementos de legítima.—Los llamados «derechos de casa».—Renuncia de la legítima antes de abrirse la sucesión.

117. Sustitución hereditaria: su concepto y fundamento.—Sus clases.—Sustitución vulgar, pupilar y ejemplar.—Examen de la fideicomisaria y sus principales problemas.—Disposiciones testamentarias de residuo.—La sustitución en los territorios forales.—Especial referencia a la sustitución fideicomisaria en Cataluña; la cuarta trebellánica, los hijos puestos en condición y la enajenación de los bienes fideicomitados.

118. El legado: naturaleza jurídica y especies.—Capacidad para legar y suceder a título singular.—Reglas del legado según sus especies.—Preferencia entre legatarios.—Legados legales. El prelegado.—Los legados y las donaciones *mortis causa* en la legislación romada y en las forales.

119. Ejecución de últimas voluntades: concepto y a quienes corresponde. El albaceazgo: naturaleza jurídica del cargo.—Sus clases.—Sus derechos y obligaciones.—Facultades especiales que puede conceder el testador.—Extensión y prórroga judicial del albaceazgo.—La ejecución de últimas voluntades en las legislaciones forales.—El Registro de actos de última voluntad y sus relaciones con el problema del heredero aparente.

120. Sucesión intestada: fundamento e historia.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Órdenes y grados.—Derecho de representación.—Desheredación en la sucesión legítima.

121. Preferencia en la sucesión intestada: línea recta descendente y ascendente; legítima y natural; línea colateral; el cónyuge y el Estado.—Sucesión intestada en derecho foral.

122. Sucesión excepcional.—Mayrazgos: sus especies.—Régimen usual de esta sucesión.—Patrimonios: naturaleza jurídica y régimen sucesorio.—Capellanías: naturaleza, clases y régimen sucesorio.

123. Sucesión contractual.—El contrato sucesorio y su importancia histórica y moderna.—Su fundamento.—Estudio especial de los pactos *de succedendo, de non succedendo* y *de instituyendo*.—Sus manifestaciones en el Código Civil.

124. La sucesión contractual en las legislaciones forales.—Su importancia social.—Cataluña: estudio especial del heredamiento universal en sus diversas modalidades; pactos más frecuentes.—Los heredamientos prelativo, preventivo y mutuales.—Examen especial de las compras conjuntas entre marido y mujer, con pacto de adquisición por el sobreviviente de la porción del premuerto.—Aragón; institución hereditaria contractual.—Sus diversas formas y efectos.—El agermanamiento o casamiento al más viviente.—Otras modalidades contractuales.—Navarra: Las donaciones universales *propter nuptias*.—Especialidades del derecho mallorquín.

Derecho mercantil

1. Comercio y Derecho mercantil: El problema de adaptación entre estos dos términos.—El derecho mercantil como derecho que regula los actos de comercio.—Concepto del Derecho mercantil español.—Derecho civil y Derecho mercantil: unificación de obligaciones (Código suizo) y de empresas (Código italiano).—Fuentes del Derecho mercantil.—Código de Comercio vigente.—Los usos de comercio en la doctrina y en el derecho positivo.—Eficacia del uso frente a la Ley.

2. Los actos de comercio en el C6.

d'go español.—Crítica del sistema legal.—Actos mercantiles accesorios y actos mercantiles unilaterales.

3. Concepto del comerciante individual en el Código de Comercio.—La mujer casada comerciante.—Auxiliares del comerciante.—Naturaleza de la relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.

4. Concepto legal de la Sociedad mercantil.—Sociedades civiles con forma mercantil.—Diversos criterios para la clasificación de las sociedades mercantiles.—El criterio del Derecho positivo español.

5. La Sociedad colectiva.—Antecedentes, notas características y concepto.—Aspecto interno y aspecto externo de la Sociedad colectiva.—La constitución de la Compañía.—La distribución de ganancias y pérdidas y la gestión social.—La representación de la Sociedad y la responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

6. La Sociedad comanditaria.—Antecedentes, notas características y concepto.—La constitución de la Sociedad.—Doble carácter de la aportación del comanditario.—La gestión social (posición del socio comanditario).—Representación de la Sociedad y responsabilidad de los socios por las deudas sociales.—La Sociedad en comandita por acciones.—Concepto y fundamento económico.—La Sociedad de responsabilidad limitada.—Origen y legislación extranjera.—Posición de la legislación española.—Principios fundamentales en la reglamentación legal de la Sociedad de responsabilidad limitada.

7. La Sociedad anónima.—Antecedentes, notas características y concepto legal.—La función de la Sociedad anónima (los Estatutos y la escritura).—Capital social y patrimonio social.—La acción y la cualidad de socio.

8. Los Estatutos y su modificación en la Sociedad anónima.—Los órganos de la Sociedad anónima.—Derechos y obligaciones de los socios en la Sociedad anónima.—El problema de los derechos individuales del accionista.

9. Aumento y reducción de capital de las Sociedades mercantiles: procedimientos más corrientes.—Aumento de capital con los propios medios (reservas y ganancias).—Transformación y fusión de Sociedades.—La disolución de las Sociedades mercantiles.—Causas de disolución comunes a todas las Sociedades.—Clasificación de estas causas.—Causas de disolución especial de la Sociedad colectiva y comanditaria. Los pactos de subsistencia de la Sociedad entre los socios sobrevivientes y de continuación con los herederos del premuerto.—Exclusión y separación de un socio.—Liquidación y división del haber social.

10. El Registro mercantil.—Ante-

cedentes y concepto de la institución.—El Registro mercantil y el Registro de la propiedad.—Análisis de su Reglamento.—Organización de los Registros mercantiles.

11. La inscripción en el Registro mercantil.—Materia objeto de la misma.—La publicidad material del Registro: aspectos negativo y positivo de esta publicidad.—Concepto de la publicidad formal.—Otros principios registrales.

12. Modo de llevar los Registros mercantiles.—Calificación.—Recursos. Manifestaciones y certificaciones.—El Registro de buques: antecedentes y sistema de derecho positivo.—Registro de buques y Registro mercantil.—La publicidad material del Registro.—Las inscripciones en el Registro de buques.

13. Concepto legal de mercadería.—Cosa mercantil y mercadería.—Disposiciones legales protectoras de la circulación mercantil.—El dinero en Derecho mercantil.—Los títulos-valores.

14. La Empresa mercantil.—Teoría sobre su concepto.—La Empresa como objeto del tráfico jurídico.—Transmisión, usufructo y prnda de la empresa.

15. Evolución histórica de la letra de cambio.—La relación causal en la letra de cambio: derecho positivo. Las excepciones contra la acción cambiaria.—Forma de la letra de cambio.—Concepto y clases de endosos.

16. La provisión de fondos en la letra de cambio.—El problema de la cesión de la provisión.—Aceptación de la letra de cambio (naturaleza y efectos). El protesto de la letra de cambio (clases, requisitos legales y efectos).—El regreso cambiario.—Concepto del cheque y su comparación con el de la letra de cambio.—Requisitos externos del cheque.—Provisión de fondos y disponibilidad por medio de cheques.

17. Contrato de compraventa mercantil.—Análisis del concepto legal.—Obligaciones del vendedor.—Especialidad de la obligación de entrega.—Obligaciones del comprador.—El riesgo en la compraventa mercantil.—La venta con pacto de reserva de dominio.

18. Contrato de comisión.—Concepto legal y pretendida diferencia entre la comisión mercantil y el mandato civil.—Obligaciones del comisionista.—Obligaciones del comitente.—La adquisición de la propiedad en la comisión de compra.—La auto-entrada del comisionista.

19. Contrato de depósito mercantil. Depósito regular.—Depósito irregular. El depósito en almacenes generales.

20. Contrato de préstamo mercantil. Contenido del préstamo mercantil en general.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Préstamo representado por obligaciones al portador.—Indicatos de obligacionistas.

21. Hipoteca mercantil en general.

Doctrina particular relativa a la hipoteca naval.—Elementos personales, reales y formales.—Celebración de este contrato en España y en el extranjero.—Obligaciones y derechos del deudor y del acreedor.—Prescripción y cancelación de la hipoteca naval.—Disposiciones de la legislación francesa sobre la purga de la hipoteca.

22. Contrato de transporte mercantil.—Concepto legal y naturaleza jurídica.—Porteador y comisionista de transportes.—Naturaleza y requisitos de la carta de porte.—Obligaciones del porteador y obligaciones del destinatario.—La responsabilidad del porteador en el transporte de cosas. Tarifas ferroviarias.

23. Contrato de seguro mercantil.—Concepto y clasificación.—Las condiciones generales del contrato.—La cesión de cartera.—El seguro por cuenta ajena.—La póliza del seguro.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidario.—El interés en el seguro contra daños.—El valor del interés asegurado como límite de la indemnización.

24. Seguro contra incendios: derechos y obligaciones que produce.—El seguro de responsabilidad civil.—Seguro sobre la vida.—Concepto y clases. Especialidad que ofrecen los elementos personales (el beneficiario).—Función de la reserva matemática.—Obligaciones del tenedor del seguro y del asegurador.

25. Antecedentes y sistema del derecho español en materia de quiebra. Los efectos de la quiebra sobre el deudor.—Los efectos de la quiebra sobre los acreedores.—Delimitación de la masa activa de la quiebra.—Reintegración de la masa.—Sistema del Derecho español en este punto (retroacción judicial y acciones de impugnación). La reivindicación especial de la quiebra.

26. Antecedentes y concepto legal de la suspensión de pagos.—Crítica de la Ley de 26 de julio de 1922.—Los efectos de la declaración de suspensión de pagos sobre el deudor y sobre los acreedores.—El convenio en la suspensión de pagos (concepto y naturaleza), tramitación y efectos.

27. Concepto y naturaleza jurídica del buque en Derecho positivo.—Sistema legal español sobre condominio de buque.—El concepto de naviero en nuestro Derecho positivo (crítica del Código de Comercio).—La responsabilidad especial del naviero y del propietario del buque.—Los casos y la extensión de la responsabilidad (sistemas legislativos y sistema del Derecho español).—El abandono del buque y sus efectos.

28. El gestor del naviero o naviero gestor en nuestro Código de Comercio (crítica del sistema legal).—Consignatarios y agentes del naviero.—El ca-

pitán del buque.—Evolución de su concepto.—Relaciones entre el capitán y el naviero (carácter y extensión de la representación del capitán).

29. El contrato de fletamento.—La póliza y el conocimiento de embarque. Obligaciones del fletante y su responsabilidad.—El contrato de seguro marítimo.—El interés asegurable y el riesgo.—La indemnización: acción de avería y acción de abandono.

30. Concepto y fundamento jurídico de la avería común.—Los supuestos de avería común en nuestro Código de Comercio.—La contribución a la avería (justificación, liquidación y distribución de la avería).—Averías particulares.—Reglas legales sobre la arribada forzosa, el abordaje y el naufragio.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Director general, José María Porcioles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Española de Industrias Electro-Químicas, S. A.», solicitando autorización para instalar una industria de derivados del acetileno en el Barco de Valdeorras (Orense),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Industrias Electro-Químicas, S. A.» para instalar una industria de derivados del acetileno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria importada, se comunicará a la Delegación

de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Félix Martín Valdívieso.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Félix Martín Valdívieso, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Secretaría de este Departamento, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta el artículo 52 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 28 de abril de 1942.

El artículo 52 del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en la Banca Privada determina que el personal de la expresada actividad durante el tiempo normal de servicio militar y en caso de movilización devengará la mitad de su sueldo, ampliándose esta percepción al total del mismo cuando las ocupaciones militares permitan a aquél acudir a la cina diariamente, al menos media jornada.

Según noticias llegadas a este Q. J.

tro Directivo y como consecuencia de las licencias ilimitadas que por los Organismos militares se vienen concediendo a individuos pertenecientes a los reemplazos actualmente movilizados, parece que algún personal bancario que goza de este beneficio no se reintegra a su servicio profesional en las Empresas a que pertenecen, invocando su condición de movilizados y haciendo uso de aquel derecho que a la percepción de medio sueldo o de su totalidad por media jornada de trabajo les reconoce el mencionado artículo 52 de su Reglamento Nacional, y como quiera que ello supone un uso indebido de tal derecho y está en oposición con el espíritu del precepto que lo regula, el que a su vez no pudo prevenir sobre esas situaciones excepcionales que origina el nuevo régimen de licencias ilimitadas actualmente en vigor para los movilizados, se hace preciso salir al paso de aquellos abusos que, por otra parte, justo es reconocer se producen en pequeña escala, dictando la norma aclaratoria de interpretación del mencionado artículo 52, a fin de compaginar el reconocimiento del derecho que el mismo establece con la situación del personal movilizado que goce del beneficio de licencia ilimitada, razones todas ellas por las que,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto que el personal perteneciente a la Banca Privada que estando movilizado disfrute del beneficio de licencia ilimitada, por la que no se le impone más obligación de tipo militar que la del pase mensual de la Revista de Comisario, viene obligado a reintegrarse a sus actividades profesionales en la Empresa a que pertenezca, sin posible alegación del derecho que le reconoce el artículo 52 del Reglamento Nacional de Banca de 28 de abril de 1942, ya que el mismo solamente puede entenderse referido a los casos en que la movilización le imponga obligaciones militares de carácter constante.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Sres. Delegados de Trabajo.